



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Mainetto Sanchez, Renato (orcid.org/0000-0002-9496-4200)

ASESOR:

Mg. Gonzales Samillán, Ricardo Bernardino (orcid.org/0000-0002-5188-4796)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2022

Dedicatoria

El actual trabajo de fin de master está dedicado a mi hijo Fabián y especialmente a mi esposa, por ser mi apoyo incondicional, quien siempre es y ha sido la persona ideal para motivar a seguir de pie y cumplir mis metas planeadas en el transcurso de mi vida.

Renato

Agradecimiento

En primera instancia agradezco a mi formador el Mg. Ricardo Bernardino, Gonzales Samillán, persona de gran sabiduría quien se ha esforzado por ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro.

Sencillo no ha sido el proceso, pero gracias a las ganas de transmitirme sus conocimientos y dedicación que lo ha regido, he logrado importantes objetivos como culminar el desarrollo de mi tesis con éxito.

El autor.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación:.....	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	19
3.3. Escenario de estudio.....	19
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimientos.....	21
3.7. Rigor Científico	21
3.8. Método de análisis de la Información	22
3.9. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES.....	31
VI. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS	33
ANEXOS.....	38

Resumen

El objetivo de la investigación, es explicar las causales de atenuación, en la determinación judicial de la pena, vía acción de revisión, desarrollados por la Corte Suprema, 2015-2021; constituyendo una investigación básica, con diseño de estudios de casos, habiéndose utilizado como instrumentos la guía de entrevista y guía de análisis, la muestra fue jurisprudencias sobre acciones de revisión y sentencia del Tribunal Constitucional; se entrevistó a 6 expertos; obteniéndose como resultado que la jurisprudencia peruana, en el periodo del 2015 al 2021, ha desarrollado la línea jurisprudencial que mediante acción de revisión se puede revisar la pena, concluyéndose que entre las causales está por disminución de punibilidad, por reducción por bonificación procesal o para excluir una circunstancia agravante, privilegiada o genérica.

Palabras clave: Determinación judicial de la pena, causales de atenuación y la acción de revisión.

Abstract

The objective of the investigation is to explain the causes of attenuation, in the judicial determination of the sentence, via review action, developed by the Supreme Court, 2015-2021; constituting a basic investigation, with case study design, having used the interview guide and analysis guide as instruments, the sample was jurisprudence on review actions and judgment of the Constitutional Court; 6 experts were interviewed; obtaining as a result that the Peruvian jurisprudence, in the period from 2015 to 2021, has developed the jurisprudential line that through review action the sentence can be reviewed, concluding that among the causes is for reduction of punishability, for reduction by procedural bonus or for exclude an aggravating, privileged or generic circumstance.

Keywords: Judicial determination of the sentence, causes of attenuation and the review action.

I. INTRODUCCIÓN

El equilibrio en un Estado Constitucional de Derecho, exige que las decisiones judiciales en materia penal, respondan a la fiel expresión de la verdad que asegure un fallo justo y a la estabilidad e inmutabilidad de tal decisión, pero también teniendo en cuenta que los jueces como seres humanos son falibles, que sus sentencias podrían contener errores judiciales, que afectan los derechos humanos de los condenados, entre ellos la Presunción de Inocencia, razón de ello, es que el art. 439° del NCPP, regula seis motivos de revisión consistentes en: 1. Inconciliabilidad de fallos. 2. Duplicación de fallos. 3. Cuando se acredite que la prueba aportada y decisiva para el fallo sea fraudulento o falta de veracidad. 4. Ante la revelación de nuevos hechos o pruebas después de sentencia. 5. Condena por delito contra o por el juez; y 6. Inconstitucionalidad de la ley penal, en tal sentido, la Corte Suprema, en la ejecutoria suprema 5-2004-Lima sostuvo que la acción de revisión tiene como finalidad priorizar la justicia como valor y se funda en la seguridad jurídica, cuando los medios probatorios de la comisión de hechos ilícitos tengan la posibilidad de influir directa o indirectamente en la condena de manera causal, al falsear su hipótesis fáctica, o cuando se establezca un nuevo hecho, por cualquier medio, la evidencia se presenta después de descubrir un error de decisión, es decir, constituye un mecanismo excepcional que ataca el juicio de culpabilidad.

No obstante, actualmente se aprecia la posición de San Martín (2015), quien postula, que no cabe esta acción, para aminorar la pena basada en el mismo título condenatorio en función a la existencia de una atenuación genérica o específica sin relevancia típica o a un supuesto exención incompleta, tal como sería la disminución de la capacidad de culpabilidad; dando entender, que la acción de revisión no es un mecanismo para instar en determinar judicialmente la pena de un fallo o sentencia condenatoria; sin embargo, las acciones de revisión N°324-2020/Huánuco, N°572-2019/Cañete y N°188-2018/Nacional explicaron que al solicitar la revisión no solo se puede preservar la inocencia, impidiendo que se imponga una sanción penal, sino cuando se presenten

fundamentos jurídicos que sustenten la razón de atenuar la sanción o la exclusión de un suceso agravante, distintiva o general, modo que la orden punitiva de una autoridad judicial haya dictado una condena penal que contradiga el principio jurídico de la pena, es el sentido que conforme lo expuso la acción de revisión N° 281-2019-Lambayeque, desde un enfoque del propósito de la condena y el principio de razonabilidad, es trascendental señalar al derecho peruano penal no es de represalia; de un modo opuesto, está dirigido a encontrar un eco para el condenado y su reinserción en la sociedad, lo que significa que la dosis de la condena no queda agotada según el principio de culpabilidad, porque la teoría rehabilitadora de la persona acoge nuestro sistema como función de las penas, en ese sentido, se aprecia una incertidumbre jurídica respecto de cuáles serían las causales para solicitar vía acción de revisión, la modificación o atenuación de la pena en una sentencia condenaría.

Tal situación, de la falta de uniformidad sobre de los estándares que habilitarían solicitar la revisión de la pena, se debería a la ausencia de un estudio del desarrollo jurisprudencial que la Corte Suprema ha desarrollado, que permita a los justiciables conocer los presupuestos de su aplicación, situación que está generando que personas se les haya impuesto un quantum punitivo, sin respetar el Principio de Legalidad Penal peruano, por lo que de continuar con dicha situación podría generar la afectación de los fines constitucionales de la condena, como es la resocialización del delincuente, contenido en el articulado 139° numeral 22 de nuestra Carta Magna, siendo así, se propone efectuar un estudio con la finalidad de individualizar las posiciones jurisprudenciales sobre el tema que permita superar el clima de incertidumbre.

Ante el diagnóstico descrito, consideramos como **problema general** lo siguiente ¿Cuáles son las causales de atenuación, en la determinación judicial de la pena, vía acción, desarrollados por la Corte Suprema, 2015-2021? Respecto a los **problemas específicos**: 1.- ¿De qué manera la acción de revisión permite reexaminar la pena, impuesta en una sentencia en calidad de cosa juzgada? 2.-

¿De qué manera la atenuación de pena, vía acción de revisión, repercute sobre la cosa juzgada? 3.- ¿Cuál es el procedimiento de determinación judicial de atenuación de la pena, vía acción de revisión, desarrollado por la jurisprudencia peruana, 2015-2021?

La **justificación** en el ámbito de la **conveniencia**, se apreciará en el contenido de la tesis, por cuanto, desarrolla estándares para los valores judiciales de la pena vía acción de revisión. La **Relevancia Social** de la investigación se aprecia en los resultados, por cuanto, permite interpretar y aplicar correctamente el artículo 439 numera 6 del NCPP respetando la cosa juzgada y el valor justicia. El **valor teórico** de la tesis, lo apreciaremos con el contenido, dogmático, doctrinario y jurisprudencial sobre los estándares para poder de esta manera determinar la pena en las acciones de revisión. **Implicancia práctica**, la investigación se configura solucionando el problema actual en el ámbito de los estándares para fijar la pena por la causal indicada en el artículo 439 numera 6 del NCPP, permitiendo su conocimiento y dominio para dichos criterios; y la **Utilidad metodológica**, se canaliza en la aplicación de dos instrumentos metodológicos: la Guía de Análisis de Fuente Documental y Guía de Entrevista; estos instrumentos han permitido efectuar un tratamiento metodológico y científico de la información contenida en la investigación; generando que en su debida oportunidad, ampliar futuras investigaciones utilizando la misma metodología, técnicas e instrumentos.

La tesis se ha planteado como objetivo general: Explicar las causales de atenuación, en la determinación judicial de la pena, vía acción de revisión, desarrollados por la Corte Suprema, 2015-2021. Respecto a los objetivos específicos: 1.- Analizar el reexamen de la pena, vía acción de revisión, impuesta en una sentencia en calidad de cosa juzgada. 2.- Describir los efectos que genera la atenuación de pena, vía acción de revisión, en la cosa juzgada. 3.- Identificar el procedimiento de determinación judicial de atenuación de la pena, vía acción de revisión, desarrollado por la jurisprudencia peruana, 2015-2021.

En ese contexto, nos planteamos como hipótesis general que las causales de atenuación, en la determinación judicial de la pena, vía acción, desarrollados por la Corte Suprema, 2015-2021, son por causas de disminución de punibilidad, reglas de reducción por bonificación procesal o para excluir una circunstancia agravante, privilegiada o genérica. Igualmente formulamos como hipótesis específica: Que la acción de revisión permite reexaminar la pena, impuesta en una sentencia en calidad de cosa juzgada, a través de la reducción de pena, en beneficio del condenado, por razones de legalidad Penal y función resocializadora de pena. Por otro tanto, la atenuación de pena, vía acción de revisión, repercute sobre la cosa juzgada, en la medida que modifica una sanción inimpugnable, sin embargo, por razones de legalidad y justicia se atenúa la pena. Se identificó que el procedimiento de determinación judicial de atenuación de la pena, vía acción de revisión, desarrollado por la jurisprudencia peruana, 2015-2021, depende de la causal invocada.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro del contexto, de los antecedentes de la tesis encontramos la investigación internacional de, Mejía (2020), quien utilizando el método de investigación dogmático, haciendo un análisis desde el punto de vista legal actual del país vecino Ecuador y su contradicción con los estándares jurisprudenciales y doctrinales, concluye que para alegar la inocencia, es necesario una estándar probatorio suficiente a efectos que proceda la causal del recurso extraordinario de revisión, en ese sentido, dicha investigación, al igual que la presente, parten de la premisa de la necesidad de actuación aprobatoria para quebrantar la sentencia condenatoria, no obstante, no postula cuales son los criterios de valoración para apreciar esa nueva actuación probatoria.

Por su parte, Vernengo (2015), en la investigación sobre la jurisprudencia española sobre los casos referidos al tema, concluye que la modificación de la sentencia firme es una negativa automática que persigue la revocación de la cosa juzgada; por lo tanto, no puede considerársele a la revisión como un recurso, es decir, se busca con el recurso de revisión la verdad material, ante la consideración de la presencia de hechos o pruebas que acrediten la inocencia del condenado, indicando que la revisión de la sentencia firme sólo resolverá cuestiones distintas de las suscitadas en la presente sentencia, al respecto, ésta investigación centra su aporte en señalar que la esencia de la revisión están en la consolidación de la verdad materia, por encima de la cosa juzgada amparada en la verdad procesal.

Del mismo modo, Hernández (2018), al analizar la jurisprudencia de la Corte Suprema, del período 2007 a mayo del año 2018, en un promedio de 447 recursos de revisión, finaliza afirmando que, la revisión, como respuesta del sistema jurídico al problema del errado judicial culminando con la condena ante un inocente, no es una herramienta óptima, pues pone amplias barreras a la posibilidad de acoger una revisión, tanto en la legislación al prohibir la prueba

testimonial, como en la práctica judicial al hacerse cargo de esta prohibición de una forma amplia. En general se identificó cuatro argumentos principales que fundamentan el rechazo de las revisiones interpuestas: (a) No se trata de un documento nuevo o desconocido; (b) No tiene mérito o entidad suficiente para establecer la inocencia del recurrente; (c) No constituye la causal invocada; y, (4) Es improcedente por el artículo 476 CPP. Lo relevante de la tesis antes señalada, es que desarrollado criterio de valoración efectuada por la Corte Suprema en las acciones de revisión, por ejemplo, entre ellas, que no procede la actuación de prueba documental.

Brondani (2016), afirma que la sentencia que ha adquirido la fuerza de cosa juzgada, cuando es írrita porque ha sido dictada con vicios, el carácter inmutable debe ceder ante el valor justicia que debe primar por sobre la seguridad jurídica, dado que se está ante un proceso finalizado con el dictado de una sentencia con graves vicios lo que acarrea gravedad institucional, siendo necesario proceder a la revisión de aquella con la finalidad de corregir la injusticia, lo que denota como fundamento para revisar una condena el valor justicia.

Asimismo, Espinoza (2017), en la investigación básica, con un nivel sustantivo, mediante el método exegético y sistemático, concluyendo que nuestro Código Procesal Penal aplicable incluyó en el sumario del procedimiento a considerar lo indicado apartado 439 del NCPP una afirmación inexacta y ambigua al afirmar que: “La revisión de las sentencias firmes se realiza sin restricciones” es decir, sin observar los lineamientos para la administración judicial que consagra nuestra Constitución Política, y sin siquiera tomar en cuenta la creación de la regulación de la ley penal en el sistema judicial, se asigna la función penal, al respecto, el resultado de dicha investigación postula que la acción de revisión debe estar sujeta a un plazo para sus interposición, no obstante, debe considerarse que mientras esté vigente una condena estaría habilitado a promover una acción de revisión.

En el ámbito de la acción de revisión teniendo en cuenta que el fundamento es

consolidar la verdad material y no la verdad procesal de la cosa juzgada, entonces corresponde que debe entenderse por verdad en el proceso penal; al respecto, este tema se relaciona con la **Teoría de la Verdad** en el sentido que, si bien la función de todo discernimiento es conseguir la verdad, lo cual, según, Aristóteles (2002), consiste en el deseo natural del ser humano de saber, pero ¿qué verdad o cuál verdad? Para algunos, la verdad se entiende como el adjetivo de quien inspira confianza y lealtad, y el correspondiente "no mentir". (Taruffo, 2010)

En ese sentido, han surgido varias teorías que han pretendido explicar que es la verdad, entre ellas tenemos, la postulada por, Aristóteles (2002), asume que, la verdad es eso que tenga relación con la realidad, dando origen a la **teoría de la correspondencia**. Por ello, si el concepto de una declaración o idea narra los hechos de una manera en que realmente se interpretan (Guzmán, 2006), por ello, dicho enunciado concierne a los hechos, consecuentemente se trata de una declaración verdadera. "Verdad es coincidencia. Tal coincidencia se da pues el enunciado se rige acorde a eso sobre lo que menciona. (Heidegger, 2007) En el ordenamiento jurídico penal, para lograr utilizar esta teoría de la verdad, "la circunstancia más significativa es que los hechos estén debidamente determinados, sobre la base de pruebas pertinentes y adecuadas, lo cual es condición necesaria para aplicar correctamente la expresión de la verdad de la ley. (Taruffo, 2008)

También se da cuenta de una teoría de la verdad, llamada Teoría de la coherencia, que se enuncia originariamente por, Hegel (Haack, 1991), y no es el criterio el que determina la exactitud de la verdad con la realidad, sino la correlación de ser coherente de todas las proposiciones de orden, en este caso las normas jurídicas. Esta teoría parece ser utilizada en las expresiones del ámbito penal, ya que esta rama del derecho se orienta hacia la búsqueda de la verdad en la determinación de los hechos, que son únicamente afirmaciones positivas en las que se confirma la verdad. Es decir, son los hechos probados

(datos) que concuerdan con un conjunto de afirmaciones realizadas por la prueba. La teoría es claramente una función de persuasión, "cuyo objeto es estrictamente crear, en la mente de un juez o jurado, una creencia en la credibilidad de una de las historias contadas durante el proceso". (Taruffo, 2008)

Igualmente, la **Teoría del consenso** tiene como finalidad ser instrumento hacia lograr la verdad, teniendo como inicio en Sócrates, estudiada y analizada durante la época veinte por, Apel y Habermas (Guzmán, 2006), hizo hincapié respecto a la importancia de la conversación como el mejor procedimiento para revelar la verdad, pero los protectores de esta teoría no se percataron que están exigiendo un argumento ideal que es dificultoso de lograr, porque el acuerdo entre partes no es criterio de la verdad como lo muestra la tradición precisa. Consenso mayoritario que es gravemente erróneo, como ejemplo tenemos: esclavizar a las personas, la sumisión de la mujer, la pena de muerte, ente otras más.

En ese sentido, las teorías de la verdad al estar relacionadas en el proceso penal, implica analizar sus efectos con la cosa juzgada, causada por la acción de revisión, siendo así tenemos que la institución de la cosa juzgada abarca dos teorías: la jurídico-material y la jurídico procesal. **La teoría jurídico-material** sostiene que la jurisdicción de juzgar va más allá de la segregación y la formación de la realidad física, creando, modificando o extinguiendo vínculos legales. A este concepto, traducida en cosa juzgada, el fallo condenatorio se transforma en la ley específica que rige la relación entre las partes en el litigio alegado o, lo que es lo mismo, porque crea la ley de determinados casos. Desde esta teoría se asevera que se basa en una estricta negación judicial del realismo jurídico y filosófico de que las cosas son lo que son y no lo que se supone que son los jueces. Del mismo modo, la teoría jurídica objetiva de la cosa juzgada se ve negada a la existencia de condenas injustas o erróneas, pues si son los jueces y tribunales quienes crean la realidad jurídica, como se ha señalado, a través de sus sentencias no hay espacio entre ellos. Lo primero es inimaginable, este enfoque, por supuesto, va en contra de los principios más simples de la experiencia, que

muestran que los jueces y tribunales yerran debido a su inadecuación inherente a la condición humana; por lo tanto, creemos que esta crítica está plenamente justificada, (Prieto, 1982); en ese contexto, no se admitiría la acción de revisión como un factor de revisión de sentencias condenatorias.

La teoría jurídico-procesal de la cosa juzgada, suponiendo como instrumentos jurisdiccionales de la medida cautelar no rebasan los límites de la desestimación, omitida en la realidad material, esto significa que la facultad de establecer, modificar o extinguir relaciones jurídicas tampoco está atribuida a la institución bajo análisis, es decir, al tribunal. Deben acatar su condena anterior incluso si la decisión es incorrecta o injusta. considerando la existencia de juicios injustos o erróneos, es decir, que los jueces puedan estar en falta; lo que sucede es que, como regla general, esta situación indeseable debe ser aceptada, y no privada de la estabilidad de las decisiones judiciales necesarias para lograr un grado de seguridad jurídica y paz social. (De la oliva, 2016), consecuentemente, ante la existencia de sentencias injustas procedería la acción de revisión.

La acción de revisión establece una forma o un instrumento de impugnación extraordinario que consiente revocar sentencias con calidad de cosa juzgada en los casos examinados por el legislador (Calamandrei, 2019, p. 483). La reforma es un acto de denegación independiente, de carácter especial, que tiene por objeto debilitar la prueba de convicción, teniendo la calidad de cosa juzgada o corporación, para proteger un legado jurídico de alto rango. (Palacio, 2009, 196).

El artículo 439 CPP reconoce seis motivaciones indicados y definidos de procedencia de revisión; se trata un numerus clausus. San Martin (2020) enumera como causales: 1. Inconciliabilidad de veredictos; 2. Duplicación de fallos. 3. Cuando se acredite que la prueba aportada y decisiva para el fallo sea fraudulento o falta de veracidad. 4. Ante la revelación de nuevos hechos o pruebas después de sentencia. 5. Condena por delito contra o por el juez, delitos judiciales. 6. Inconstitucionalidad de la ley penal. (p. 1084)

Por lo tanto, según el principio de taxatividad, es inusual, ya que se lleva a cabo sólo por causas o motivos claramente establecidos en la ley (definidos -artículo 439 del CPP). Los problemas distintos de los previstos en dicha norma, no podrán resolverse a expensas del examen. La esencia de su justificación es que pretende hacer prevalecer la verdad real sobre el juicio final, al lado de la justicia material sobre la justicia formal. García (1993) Reafirmando que la revisión es una forma de atacar la autoridad de cosa juzgada sobre la base de una causa de justicia.

San Martín (2020), sostiene en cuales la causal de hechos o también llamados medios de prueba nuevos, señala que es el motivo que, por su amplitud, es el más significativo y alegado, definiendo que los hechos (como elementos de prueba), o los medios de prueba (medios de valoración), que fundan la revisión, lleguen anular o eliminar el resultado incriminador que exista en el fallo condenador, poniendo de esta manera en manifiesto la errada decisión, por cuanto se ha desconocido de esta nueva información, cuya presencia hubiesen alterado el rumbo de las apreciaciones y criterios judiciales, concluyendo en forma distinta. No es exacto que los hechos se realicen posterior a la condena, pueden ser anteriores o simultáneos; lo relevante es que no han de haber sido de conocimiento al tiempo de dictarse la Sentencia y no pudieron ser tenidos en cuenta por el Tribunal. Resultando evidente que hechos nuevos, no se refiere a una interpretación errada de los medios de pruebas actuadas en el proceso originario.

El juicio de relevancia se formula no solo con el mérito exclusivo de la prueba nueva sino también con su integración o correlación con los demás actos o medios probatorios existentes ya en la causa, a partir de los cuales pueda concluirse que tienen fuerza suficiente para anular las incriminaciones que fundaron la sentencia objeto de imputación. No es un hecho nuevo el cambio jurisprudencial. Es de precisar que la declaración notarial de la agraviada quien ha declarado en el proceso no sería una prueba nueva. (Rev. Sentencia CPP

N°152-2014, de 13-03-15).

El motivo de la nueva prueba incluye la aparición (después de la condena) de un nuevo elemento que hace que su entidad sea elegible para condenar el cargo impugnado como injusto y, por lo tanto, anulado. “El error de justicia (base revisada) no se elimina bajo la influencia de la evaluación de nueva evidencia, sino bajo la influencia de la aparición de nueva evidencia (completa o completa). Además, esta razón se basa en el principio de trascendencia, que exige que se apoye en pruebas nuevas, lo suficientemente sólidas, para probar que la conducta no existió o que el imputado no la realizó. Por lo tanto, no toda prueba puede considerarse válida para establecer la inocencia o para suscitar dudas sobre los hechos alegados establecidos en la sentencia, sino que debe ser idónea y objetiva; en ese sentido, por el poder de la invocación, tiene suficiente poder de observación, y en este caso se conoció de antemano, un veredicto de absolución.

En ese contexto tenemos, que, dentro las causales de la acción de revisión existen la causal de defensa probatorias por inocencia, ajustada o prescrita en el artículo 439 inciso 4 del NCPP, siendo causal más invocada y que se basa en alegaciones de inocencia, en el cual, se requiere actuación probatoria, sin que actualmente existe un estándar probatorio, que permita probar la inocencia. En ese sentido, Bellolio, (2021), señala que existen dos posturas:

El primero afirma que el modelo de prueba para establecer la no culpabilidad en el acto de revisión "no deja duda razonable", pero que debe ser abandonado, debido a este alto nivel de prueba. Está diseñado bajo la premisa de la incriminación y demuestra la necesidad de evitar condenar a una persona inocente.

El segundo criterio es el criterio de probabilidad predominante, que se suma al criterio que generalmente evita el error en la medida en que lo distribuye simétricamente entre unos y otros, aplicándose en ausencia de razones para una

evaluación falsa negativa en lugar de un falso positivo. Por ello, parece adecuado considerar la verdad de la hipótesis de inocencia probada.

Planteados dichos estándares, corresponde en su oportunidad analizar la jurisprudencia peruana, respecto, de los estándares probatorios que ha desarrollado en las acciones de revisión, de tal forma que no entre en colisión con la cosa juzgada penal, teniendo en cuenta que la cosa juzgada, al ser un instrumento útil procesal que tiene por fin la obtención de la perspectiva veraz y convencido en nuestro ordenamiento legal nacional, entra en conflicto; es decir, ésta institución consiste en la limitación de debatir en un proceso legal un asunto que anteriormente ya fue decidido en otro proceso. Los elementos de la cosa juzgada son: a.- Identidad subjetiva. Participación de las iguales partes procesales y b.- Identidad objetiva.

Su objetivo del caso o hecho fundado en la misma causa, es la misma causa o el mismo derecho, sin embargo, al tratarse del asunto debe hacerse una distinción entre las declaraciones judiciales oficiales, donde el efectos que son legalmente inaccesibles a los recursos antes del procedimiento específico de resultado; la calidad de cosa juzgada no ocupa de los asuntos judiciales; y la autoridad de datos judiciales importantes, como la imposibilidad legal de iniciar un nuevo juicio por una causa propia de esta calidad; esto limita en su estudio. Las sentencias en nuestro ordenamiento son inmodificables, y este resultado contrario o específico tiene que ver en relación con el principio de que nadie puede ser enjuiciado por los mismos hechos.

Existen excepciones a la coherencia del contenido de estos dos principios:

El recurso súbito se utiliza para revisar sentencias dictadas para cambiar radicalmente las circunstancias que las motivaron o para verificar que la sentencia fue el resultado de una violación de la justicia, los resultados son inconsistentes con la verdad.

La nulidad de la sentencia surtirá efecto si fuere nula por no poder subsanarse

con el dictado de la sentencia.

La concesión de perdón (amnistía) o perdón (olvidado) no tiene ningún efecto en la condena de las autoridades.

Declaraciones judiciales explícitas o fraudulentas, que se producen cuando se omiten reglas claras de procedimiento en una decisión o cuando los responsables de la administración de justicia no actúan con independencia o imparcialidad.

Asimismo, el procedimiento de revisión de sentencia es una limitación del principio seguridad jurídica, constancia de cosa juzgada y fundamenta la obligación conservar, promover los principios rectores, bienes y valores que, consagrados en nuestra carta magna, siendo la verdad y así como la justicia. Su propósito es hacer prevalecer la verdad real, y al hacerlo, acepta la importancia de la justicia material sobre la inmutabilidad de la cosa juzgada, porque puede hacer que las sentencias indaguen sobre una decisión judicial firme, anulen su efecto y dicten medidas cautelares. Una nueva sentencia o una decisión judicial justificada sobre el mismo tema, el mismo tema. (Revisión de Sentencia N°221-2020-Callao). Carnelutti (2005), argumenta que, el control como institución contendiente legítima toca directamente dos puntos de gran alcance de la confrontación, como son la justicia y la certeza. La ley brinda certeza (equivalente a nuestra garantía legal) porque permite a una persona anticipar las consecuencias de sus acciones. La justicia exige que las consecuencias prescritas por la ley del caso sean las adecuadas y, si no es así, el juez debe tener algún tiempo para enmendarlas.

El interés social representado en respetar la autoridad de la cosa decretada y no verla como una presunción absoluta de verdad, impuesta a los intereses personales y sociales simultáneos, esa verdad efectiva que triunfa y la infinitud que el pecado no se sacrifica en el altar de lo simbólico y clara justicia- esta es la razón para considerar. Por tanto, no cabe duda de que existe una cierta tensión entre el objetivo procesal de la toma de decisiones del sistema judicial, que tiene

un carácter fijo, y el objetivo puramente político penal de asegurar un cierto grado de justicia material a cualquier decisión del órgano judicial. sistema. Esta tensión, casi antagónica, se manifiesta en varias frases elocuentes sobre el tema de la reconsideración.

Sin embargo, la controversia también se trata de hechos oficiales o hechos legales y hechos de hecho, que son los hechos históricos reales que se exponen. La verdad formal es la verdad procesal, que es la que surge de la prueba recabada en juicio, y es el objeto de la adjudicación de los regímenes contradictorios. La búsqueda de la verdad histórica es una tarea imposible en sus aspectos más importantes. La verdad histórica o verdad física puede equipararse a la verdad absoluta antes mencionada. La verdad a la que aspiramos en el proceso de cometer un delito no es algo que estemos dispuestos a lograr a toda costa. La verdad histórica es la verdad absoluta, básica o física, que se materializa en un lugar y tiempo específicos y que generalmente es deseable alcanzar. Guzmán (2006) afirma que un hecho procesal o formal es justificado por las partes en juicio por un sistema de pruebas legales y formales recogidas y presentadas en juicio. La verdad procesal en materia penal se reduce en la óptica del Ministerio Público a un nivel reconocido por la prueba adecuada y legítima, debidamente obtenida y presentada, para establecer la conducta penada y la responsabilidad de la persona imputada o su participación en el delito. El hecho procesal en una sentencia debidamente ejecutada se convierte en un hecho jurídico tangible (la cosa juzgada). Para llegar a la verdad procesal, el juez debe evaluar la prueba legal, con base en la regla de exclusión de la prueba ilegal o ilegal.

Además, es preciso agregar algunas citas con autores también de importancia para el presente capítulo, respaldando aún más nuestras categorías y subcategorías, así se tiene que:

Según, Prado (2016), en cuanto respecta determinar judicialmente la condena es detectar calculando magnitudes cualitativas y cuantitativas de las secuelas

legales correspondiente utilizar al creador causante de un ilícito penado. Secuencialmente, el artículo 45-A del Código Penal, incorporado por la Ley número treinta mil setenta y 6, instituye la individualización de la pena por medio del sistema de tercios, por lo cual el Juez determinará la pena concreta según con las situaciones en general atenuantes y agravantes concurrentes al caso, acorde al artículo cuarenta y seis del citado código. Sin embargo, este esquema operativo no es aplicable cuando el delito sub iudice pone catálogos propios de circunstancias agravantes específicos. En dichos casos, el marco punitivo correspondiente tener en cuenta es ese que se define legalmente para sancionar la concurrencia de tales agravantes.

Prado (2009), nos indica que, determinar legal o judicialmente la condena cimienta estudiando, basándose los periodos que analizará el juzgador. De forma tradicional, se menciona a nivel doctrinal y de legislación que han identificado etapas que están ordenadas de la siguiente manera: identificar la pena básica e individualizar la pena concreta.

Cáceres y Iparraguirre (2005), desde la perspectiva de nuestro Código Procesal Penal pide, que la decisión legal o judicial de la pena no se agota en el inicio de responsabilidad, debido a no solamente se requiere que se logre atribuir la culpa al creador del acto que es objeto de reproche penal, sino además que, el agravante y de la pena debería estar definida en consecuencia publica con actos que se reprime, ahí resulta indispensable analizar el daño público - social de la agresión al bien jurídico.

Ziffer (1996), una funcionalidad primordial de decisión de la pena: se trata de la individualización de los razonamientos que tienden a orientar la elección y la fijación de cuáles son las situaciones que tienen que ser tenidas presente y cuáles tienen la posibilidad de ser descartadas en la situación. La delimitación de dichos componentes y su predominación por sobre la condena en sí dependen en enorme cuidado en la elección para saber y desarrollar cual es el fin de la pena dentro del sistema.

Para, Villa (2008), manifiesta que el procedimiento de elección judicial de la condena pasa por decidir en primer lugar, qué pena es la que pertenece: privativa de libertad, dirigiendo a la efectiva, multa, o demás, hablamos de una decisión cualitativa. Posteriormente una vez que se haya elegido la pena, procede a que el magistrado a cargo del caso, fije su quantum, lo que se denomina, “determinación cuantitativa”.

Según, Duce (2013), ante la existencia de reportajes y casos de condenas erradas en los últimos años muestra que los sistemas de justicia penal no son perfectos y que los jueces tienden a equivocarse, pues el desenlace de una serie de actos llevados a cabo e inadvertidos por los sujetos procesales resulta como consecuencia la condena de una persona no culpable, entendida como el error más paradigmático y que probablemente significa la peor pesadilla de un sistema de justicia criminal (condenar a un inocente).

El hecho de mandar a un centro penitenciario a quien no cometió ese delito sin que el sistema penal haya podido advertir que el autor era otro, o que ya se había condenado a otro o incluso si el juzgador estaba actuando en prevaricato o víctima de extorsión, son ámbitos que el legislador ha previsto para la interposición del recurso.

Sujetos legitimados para interponerla

Como nos rememora, Herrera (2021), acorde al art. 440 del CPP, el Ministerio Público como titular de la acción penal y protector de la independencia ciudadana una vez que no descubre causas para pedir la condena de un acusado, es el primer individuo procesal legitimado para interponer la acción de revisión por medio del fiscal supremo en lo penal, seguido del sentenciado, los dos legitimados para petitionar la revisión de la sentencia condenatoria.

No obstante, una vez que el sentenciado fuera incapaz, su representante legal va a ser el promotor de la acción de revisión; del mismo modo, en caso de muerte del sentenciado se va a aplicar la sucesión procesal de forma que la revisión va

a poder solicitarse en el siguiente orden: i) cónyuge ii) ascendiente iii) descendiente o hermanos.

Artículo 440.- Legitimación

2. Si el sentenciado fuere incapaz, va a poder ser promovida por su representante legal; y, si hubiera fallecido o estuviere imposibilitado de realizarlo, por su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos, en aquel orden.

Como lo menciona Peña (2014), Juzgador condenó haciendo o siendo víctima de un delito.

Este supuesto se muestra una vez que el juzgador que emitió la sentencia condenatoria se orientó haciendo delito de cohecho pasivo, prevaricato, y entre otros pasibles de cometerse en la funcionalidad jurisdiccional o pues estaba en riesgo su historia o tal vez el de cualquier familiar, como cualquier otra situación que lo haya inducido a actuar en dicho error judicial.

La amenaza dedicada debería pretender que el actuar del juez sea opuesto a las reglas y que también el sentenciado no haya intervenido en esa amenaza, caso opuesto no procederá el recurso, ya que la esencia del recurso de revisión es que proviene a favor del convicto sentenciado.

Palacio (1998), alusión que la Audiencia de revisión: al término de la etapa probatoria de actuación (30 días) la Sala dicta auto de citación a la audiencia de revisión y emplazar a cada una de las piezas, la instalación de la audiencia está condicionada a la existencia del accionante (sea fiscal o imputado). La audiencia se inicia con la exactitud de los términos de la demanda y de la prueba actuada. Posteriormente, se hace a la exposición de los alegatos orales, primero, de quien interpuso la acción de revisión y al final de las contrapartes

Finalizados los debates se da por terminada la audiencia y queda expedita la sentencia de la revisión cuyo plazo de emisión es de veinte días. El fallo se lee

en audiencia pública, que se citará al afecto, acorde a las normas del juicio de apelación del art. 443.5 del CPP.

Artículo 443.- Trámite. Instalada la audiencia de revisión, se dará cuenta de la demanda de revisión y de la prueba actuada. Acto seguido, informarán oralmente el Fiscal y el jurista del sentenciado, de su representante o del familiar más cercano. Si el acusado asiste a la audiencia va a hacer uso del vocablo en último sitio. Concluida la audiencia, la Sala emitirá sentencia en audiencia pública a lo largo veinte días.

Por su parte, San Martín (2019), Sentencia de revisión: el impacto procesal de proclamar establecida la acción de revisión no es publicar la nulidad de la sentencia condenatoria, puesto que, al haber adquirido calidad de cosa juzgada, es jurídicamente imposible proclamar nula una resolución firme tras haberse agotado toda probabilidad para cuestionarla de esa manera. Se trata entonces de una sentencia injusta, en razón a que de forma siguiente a su calidad de resolución firme se otorgó a conocer la causa sobreviniente de su error (presupuestos de la revisión penal), por esa razón técnicamente se le rescinde, se le deja sin impacto o costo.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Tipo de investigación: Es básica, buscamos ampliar las teorías sobre determinación judicial de la pena en la acción de revisión y cosa juzgada, o corregirla, para un mejor uso e interpretación; según Novillo (2016). Uno de los puntos fuertes de la investigación básica o pura es la creación de nuevos conocimientos, y las investigaciones básicas son aquellas que descubren muchas cosas útiles y prácticas para la sociedad.

Diseño de investigación. Estudio de casos, dado que se examinará analizando casaciones y acuerdos plenarios, sobre la atenuación de la pena; que fueron resueltos por la Corte Suprema.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Las categorías y subcategorías son de importancia para delimitar de forma objetiva, el método de investigación y contenidos; alcanzando así, las respuestas de los objetivos planteados. (Hernández y Mendoza, 2018).

Las categorías de estudio son:

Categoría 1: Determinación Judicial de la Pena

Subcategoría 1: Fases del proceso de determinación judicial de la pena.

Subcategoría 2: Oportunidad procesal para determinar la pena.

Categoría 2: Causales de atenuación

Subcategoría 1: Supuestos de atenuación en la legislación penal

Subcategoría 2: Causales de atenuación vía acción de revisión.

3.3. Escenario de estudio.

Es el área o lugar donde se recolectará la información; porque el investigador mira la situación desde un punto de vista global y amplio, Herrera (2017). El escenario de estudio es nacional, dado que, se analizará las casaciones sobre la atenuación de la pena, la acción de revisión que ha resuelto por la Corte Suprema.

3.4. Participantes:

Para el trabajo de investigación se contó con 6 expertos en el tema: 2 Jueces, 2 fiscales y 2 abogados.

Igualmente, se analizarán acciones de Revisión, emitidas por las Corte Suprema en un total de 9.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas aplicadas fueron:

La recopilación documental; mediante el acopio de materiales de lectura, documentos de internet, leyes, jurisprudencia sobre las categorías y sub categorías.

Análisis de fuente documental, que en opinión de, García (1984), se utiliza, para la identificación y transformación de los documentos originales, con el objeto de ser útil para la comunidad científica. Esta técnica permite analizar leyes, doctrinas y jurisprudencias nacionales y extranjeras, con el fin de recopilar y escoger lo más relevante para el problema de investigación.

Entrevista de expertos, expresión de, Hernández (2014), consta de un conjunto de preguntas; que es probable que el investigador los aumente; obtener datos más relevantes para realizar una investigación. Como parte de la investigación, se interrogó a jueces, fiscales y abogados independientes especialistas en la materia.

Instrumentos

Guía de Análisis Documental, aplicado para analizar las casaciones sobre la atenuación de la pena en la acción de revisión y la cosa juzgada que ha emitido la Corte Suprema. Salkind (2011), indica que, el análisis bibliográfico es esencial previa a toda investigación.

Guía de Entrevista, usada para realización de entrevista de manera organizado, estructurada en su forma, relacionada, mediante el

planteamiento de preguntas abiertas, a efecto de indagar la opinión de los entrevistados sobre el fondo del tema a investigar. Precizando que los tesisistas son los autores de los dos instrumentos aplicados en la tesis.

3.6. Procedimientos

En un primer momento, se procedió a la recolección de información referente al tema, mediante la información contenida en la página oficial del PJ, libros, revistas y artículos científicos, para diseñar la matriz de categorización y de consistencia. Posterior a ello se realizó el registro de datos o información de las unidades de análisis. Según Behar (2008) señala que para la recolección de datos el investigador debe emplear herramientas para desarrollar la información.

Luego, se aplicó el procedimiento de categorización de la información recabada y analizada, para el cual se ordenó la información recabada de acuerdo a las categorías y subcategorías, para la respectiva operacionalización; logrando los objetivos que fueron desarrollados. En el tratamiento de los resultados se aplicó la técnica de triangulación múltiple (teorías, autores, investigaciones, etc.).

3.7. Rigor científico

El rigor científico de la investigación se verifica mediante el cumplimiento de estos criterios:

La Credibilidad: (validez interna), se contrastó mediante el análisis de leyes, jurisprudencia expedidas por la CSJR de nuestro país, información consignada en la página oficial de la entidad, cuyo acceso es público para todas las personas, ya sea natural o jurídica que desee verificar la autenticidad de la investigación.

Transferibilidad: (validez externa), se materializa en que los resultados de la investigación van a ser transferidos para los abogados, fiscales y jueces, para que luego de una lectura e interpretación, puedan ser aplicados en los

diferentes casos judicializados.

Consistencia:(Replicabilidad o dependencia), se cumple porque en la discusión de los resultados se aplicó la triangulación de investigadores de Teorías, Investigaciones o de resultados con los criterios desarrollados por los jueces de la Corte Suprema, quienes gozan de trayectoria académica y jurídica. Generando nuevos conocimientos cuando se pretenda realizar investigaciones en los mismos sujetos, para ello contamos con las respectivas casaciones. Igualmente se aplicó la triangulación de métodos, para ello se utilizó la guía de análisis de fuente documental y guía de entrevista, donde se valoraron criterios relacionados a las categorías y subcategorías, estos instrumentos fueron validados por expertos, con amplia experiencia.

Confirmabilidad (fiabilidad externa), cuando se analizó las categorías y sub categorías conjuntamente con la muestra, mediante los instrumentos de análisis de fuente documental y guía de entrevista.

3.8. Método de análisis de la Información

El método aplicado es el hermenéutico, en la presente se interpretó casaciones, sentencias, acuerdos plenarios, normas procesales, legales, nacional e internacional, así como normas procesales penales, con el propósito de identificar soluciones al tema de estudio.

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación, se focalizó en los siguientes principios éticos básicos: La Autonomía, en el contexto, que se solicitó el consentimiento informado a los participantes.

Beneficencia, porque se evitó perjuicio físico o psicológico de los participantes en las preguntas formuladas durante la entrevista.

Respeto a la dignidad humana, porque los participantes como seres autónomos, decidieron participar voluntariamente en la investigación.

Justicia, a todos los participantes se los trato por igual, durante su participación, cumplimiento los convenios instituidos entre el investigador y el participante.

Privacidad, se cumplió, por cuanto, tuvieron la opción de elegir, si la información brindada y expresada en el transcurso de la entrevista sea reservada manteniendo su confiabilidad y reserva, permitiendo disponibilidad para aclarar las dudas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Respecto al objetivo específico 1, se propuso analizar el reexamen de la pena, vía acción de revisión, impuesta en un fallo en calidad de cosa juzgada, en el cual, conforme a la sentencia N°05333-2015-PHC/TCJUNIN, el Tribunal Constitucional afirmó que la “adecuación de la pena”, no es una causal que abarque la esfera de protección de la revisión de sentencia, denotando en conclusión que no es viable la modificación de la de la pena, vía acción de revisión. No obstante a nivel de la Corte Suprema existen pronunciamiento que habilitan la revisión de la pena: a.- La primera está contenida en la Sentencia de Revisión N° 572-2019/Cañete, FJ primero, en el cual establece, que mediante la solicitud de revisión es posible no sólo mantener la inocencia (ajenidad respecto del hecho punible materia de condena), o la presencia de una causa de exención de responsabilidad penal o la atipicidad ulterior del hecho punible, estos supuestos, descartan la aplicación de una sanción penal, sino también, cuando se establezcan fundamentos jurídicos que apoyen una razón para reducir la pena o prever la reducción por bonificación procesal o para excluir una circunstancia agravante, privilegiada o genérica, de suerte que la respuesta punitiva del órgano jurisdiccional que emitió la sanción penal no se amoldaba al principio de legalidad de las penas.

b.- Asimismo en la Sentencia de Revisión N° 188-2018/Nacional, N° 618-2019-Huánuco, 372-2020- Lambayeque y 324-2020-Huanuco, sostienen que desde la óptica del supuesto contenido en el numeral 6 del artículo 439 de la norma o de su numeral 1, para este Tribunal Supremo no quedan dudas de que una interpretación en sentido humanitario y legitimadora de las garantías constitucionales y convencionales nos obliga a decantar por una posición que permita que a través de la presente vía de revisión de sentencia se deba corregir el aspecto punitivo de la sentencia recurrida, lo cual obedece exclusivamente a la evidente situación de injusticia generada por una falta de unificación de criterios oportuna, a la fecha en que la presente controversia se

tramitó en la vía ordinaria, y por no existir otra vía igualmente satisfactoria que permita resolver el presente conflicto.

Por lo que en la actualidad no existe problema alguno para afirmar que la acción de revisión si permite revisar el aspecto punitivo de la condena.

En lo que respecta al objetivo específico 2, se tiene que los efectos que genera la atenuación de pena, vía acción de revisión, consisten según la Revisión N° 346-2020- Ayacucho y N° 188-2018-Nacional que el numeral 1 del artículo 444 del Código Procesal Penal este indica que: “Si la Sala encuentra fundada la causal invocada, declarará sin valor la sentencia motivo de la impugnación y la remitirá a nuevo juicio cuando el caso lo requiere, o pronunciará directamente la sentencia absolutoria”, sin embargo, ello revelaría la naturaleza del recurso de revisión de sentencia, que tendría como exclusiva finalidad revocar decisiones firmes de condena para absolver al acusado (por resurgir su presunción de inocencia) o generar la necesidad de un nuevo juicio en el que se analice adecuadamente su responsabilidad, lo que no dejaría cabida alguna para cuestionar mediante esta vía los pedidos tendientes a disminuir la pena, ya que ello no incide en el juicio de responsabilidad; por lo que la revisión no solo puede anular la sentencia en su totalidad, sino que se puede anular parcialmente la sentencia de condena cuando esta no se ajusta a derecho, siempre que la injusticia se produzca por un error de hecho al juzgar, lo que queda al descubierto a la vez que aparecen nuevos hechos o nuevos elementos de prueba que acreditan aquel.

Igualmente, la acción de revisión N° 281-2019- Lambayeque y la sentencia plenaria 1-2015/301- A.2 – ACPP señala que la acción de revisión de sentencia se constituye en un mecanismo de carácter excepcional, pues su objeto es la rescisión de sentencias firmes y, con ello, excepcionar la institución de la cosa juzgada, que integra la garantía genérica de la tutela jurisdiccional. En ese contexto, el numeral 1 del artículo 399 del Código Procesal Penal se estipula: “La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad

que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado”. Por ello, es válido sostener que vía demanda de revisión de sentencia esta instancia suprema se encuentra habilitada para analizar tanto el aspecto de la condena como la determinación de la pena. Si bien nuestra legislación no observa la posibilidad de atenuar las penas vía revisión de sentencia, la jurisprudencia ya ha ampliado el ámbito de la revisión a casos no previstos expresamente, pero en los que se ha apreciado vulneración al principio de legalidad de las penas

En lo relacionado al objetivo 3, referido a la identificación del procedimiento de determinación judicial de atenuación de la pena, vía acción de revisión, desarrollado por la jurisprudencia peruana, 2015-2021, se tiene que la acción de revisión N° 618-2019- Huánuco, sostiene que se tiene efectuar un nuevo procedimiento de determinación judicial de la pena, en el cual se podría efectuar los siguientes supuestos, según Revisión N° 572-2019/Cañete: 1.- la causal de una disminución de punibilidad; 2.- la causal de una regla de reducción por bonificación procesal; 3.- la causal para excluir una circunstancia agravante; 4.- el motivo de excluir una circunstancia privilegiada; 5.- o excluir una circunstancia genérica. Entonces los efectos son que modifica la pena atenuándola en beneficio del condenado, para lo cual se activan todo el procedimiento de dosificación de la pena, que se usa para sustentar una pena en un proceso penal común.

En relación al objetivo general de explicar las causales de atenuación, en la determinación judicial de la pena, vía acción, desarrollados por la Corte Suprema, 2015-2021, se tiene que se entrevistaron a expertos, entre ellos a Rodríguez Alván, Pizarro Talledo, Huete Reinoso, Ríos Pinchi, Mego Oros y Ramos Guevara, quienes han coincidido, que vía acción de revisión si se puede revisar la pena contenida en una sentencia en calidad de cosa juzgada, siendo una de las causales por ejemplo, el no haber aplicado una reducción de pena en cuanto a la responsabilidad restringida, porque el artículo 22 del CP lo prohibía, no

obstante, luego la Corte Suprema declaró inconstitucional no aplicar dicha reducción; otro de los supuestos que indicaron los expertos fue la prohibición de aplicar reducción por terminación anticipada para casos de violación, cuando posteriormente, se estableció que dicha prohibición era inconstitucional. Igualmente han precisado los expertos que el artículo 439 inciso 6 del NCPP, es una cláusula abierta que permite varios supuestos que podrían calzar en éste inciso para promover la revisión de la pena.

Agregan los expertos que los supuestos de revisión por la causal de la acción de revisión normada en el artículo 439 inciso 6 del Código Procesal Penal, no están expresamente, establecidos en la ley, sino que es una labor jurisprudencial, en el cual en cada caso en concreto se puede ir creando causales nuevas por éste motivo, es decir, que se trata de una labor jurisprudencial, establecer los casos que podrían promoverse para revisar la pena en una condena con sentencia firme.

En la discusión de los resultados del objetivo específico 1 permite corroborar la hipótesis que la acción de revisión permiten reexaminar la pena, impuesta en un fallo condenatorio con la calidad de lo que denominamos cosa juzgada, por razones de legalidad Penal y función resocializadora de pena, en el sentido que si bien el Tribunal Constitucional en un primer momento precisó que mediante la acción de revisión no se podía revisar la pena de una condena firme, sin embargo, dicha posición fue asumida en referencia al Código antiguo de Proced. Penales, dado que actualmente nuestro nuevo código procesal vigente existe una causal expresa para tal situación, razón de ello que es mediante desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema, según las casaciones enumeradas en los resultados, se ha marcado ya una línea de desarrollo de doctrina jurisprudencial que amplía los fines de la acción de revisión, al señalar que ésta acción no sólo permite revisar una condena por razones de inocencia, conforme se adhería las investigaciones de Mejía, Vermejo y Hernández, sino para revisar la punibilidad o la pena.

En ese sentido, las ejecutorias supremas, señalaron que el fundamento para permitir la revisión de la pena, en esencia, se fundan en Legalidad Penal y función resocializadora de la pena, en el sentido, que la pena impuesta debe ser la pena que la ley establece o en su defecto la pena que, vía interpretación constitucional, resulta la válida, dado que la pena está protegida su aplicación por un conjunto de garantías entre ellas el Principio de Legalidad, el Debido Proceso, no obstante, consideramos, conforme lo afirmó Brondani, el fundamento es el valor justicia, dado que éste valor no se alcanza en la condena de un culpable, sino que la pena impuesta sea justa, primando la Teoría de la Justicia, excepcionando la Teoría de la Cosa Juzgada.

Aspecto de la discusión del objetivo específico 2, habiéndose corroborado la hipótesis que, la atenuación de pena, vía acción de revisión, repercute sobre la cosa juzgada, pero por razones de legalidad y justicia se atenúa la pena, en el sentido, que efectivamente, en el actual código procesal penal, existe dos normas que se contraponen y que a simple vista se podría interpretar que la revisión de la pena no procede en una sentencia firme, por ejemplo, el artículo 439 inciso 6 del NCPP, regula la causal de revisar la pena en sentencias con calidad de cosa juzgada, sin embargo, el artículo 444 numeral 1 del NCPP señala que los efectos de fundar una acción de revisión es la declaratoria de inocencia o la nulidad del juicio, es decir, la norma procesal regula los efectos en el ámbito de un juicio de responsabilidad penal, no habilitando en caso se solicite la revisión de la pena, entonces tenemos una norma que da entender que la acción de revisión sólo procede frente a un cuestionamiento del juicio de responsabilidad penal y otra que si permite abarcar la pena, no obstante, la Corte Suprema señaló que, la acción de revisión sobre la pena es una excepción a la cosa juzgada que compone la caución de la tutela jurisdiccional efectiva.

Las razones que expone la Corte Suprema efectivamente para dejar sin efecto una decisión de cosa juzgada, son por razones de valor justicia y de legalidad penal, dado que el artículo 399 del NCPP impone el deber al juez, que en la

sentencia condenatoria se debe precisar y motivar la pena, que va a cumplir el condenado, aunado que el proceso de Resocialización del condenado, no se podría alcanzar, porque el interno al saber que se le ha impuesto una pena injusta, no favorece o promueve una actitud de cambio de los que hizo mal, dado que también sería víctima del sistema, por aplicación de una pena ilegal e injusta, generaría un resentimiento social de acatar y cumplir una pena con fines de prevención especial y general; bajo dicha óptica, la Teoría de la justicia, basándose en la verdad material, considera que lo que debe primar, no es el formalismo jurídico de la cosa juzgada por razones de seguridad, sino la justicia por razones de humanidad.

Igualmente, al objetivo específico 3, al describir los resultados, se pudo corroborar la hipótesis que el procedimiento de determinación judicial de atenuación de la pena, vía acción de revisión, depende de la causal invocada, en el sentido, que si bien el artículo 439 inciso 6 del NCPP permite la revisión de la pena, no obstante, no precisa el motivo exacto que podría generar una atenuación, siendo dicha situación producto de un desarrollo jurisprudencial, en el cual, hasta ahora por ejemplo, se ha identificado los supuestos para revisar la pena cuando se alega un motivo de disminución de punibilidad; por reducción por bonificación procesal; para excluir una circunstancia agravante; circunstancia privilegiada; o excluir una circunstancia genérica; por lo que identificada el supuesto, se aplicará los criterios jurisprudenciales que la Corte Suprema ha desarrollado en determinar la pena judicialmente, tales como el Acuerdo Plenario 2-2010/CJ-116; Casación 1115-2019-Puno; Casación N° 66-2017-Junin o la Casación N° 1083-2017 – Arequipa, por lo que el procedimiento para determinar legalmente la pena, al invocarse la modificación pena, vía acción revisión, depende del supuesto alegado, y recién identificado el supuesto, se aplicará los criterios jurisprudenciales que la Corte Suprema ha desarrollado sobre el tema, para luego reducir la pena, con la debida motivación, sin necesidad de anular la sentencia o juicio, es decir, es una decisión sin reenvío.

En el contexto, del objetivo general, los resultados confirmaron la hipótesis general, que la acción de revisión de la pena, se podría postular por supuestos de disminución de punibilidad, reglas de reducción por bonificación procesal o para excluir una circunstancia agravante, privilegiada o genérica, ello debido a información desarrollada en los objetivos específicos y la entrevista de expertos, quienes corroborando la línea jurisprudencia antes expuesta, han coincidido, que vía acción de revisión si se puede revisar la pena contenida en una sentencia en calidad de cosa juzgada, siendo por ahora la de más desarrollo, la aplicación de la disminución de la pena por responsabilidad restringida y por terminación anticipada.

No obstante, consideramos que el desarrollo jurisprudencial, aun es incompleto, dado que la revisión de la pena, están enfocándola cuando la pena impuesta, está viciada de constitucionalidad, por ejemplo, el articulado 22 del CP que prohibía la atenuación de la pena para ciertos delitos y luego se interpretó que era inconstitucional dicha norma, sin embargo, aún cabe preguntarnos si la Corte Suprema accedería la reducción de la pena, vía acción de revisión, cuando se trate de un error del magistrado en la sumatoria o determinación judicial de la pena, en ese extremo no hay pronunciamiento alguno, pero consideramos, que al amparo del Principio de Legalidad y el valor justicia, debe permitirse dicho supuesto.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** Se determinó, que la Corte Suprema, en la jurisprudencia del 2015-2021, ha desarrollado causales de atenuación de la pena, entre ellas por disminución de punibilidad, por disminución por bonificación procesal o para excluir una circunstancia agravante, privilegiada o genérica.

- 5.2.** Se analizó que el fundamento, para que la acción de revisión permite reexaminar la pena, impuesta en una sentencia en calidad de cosa juzgada, es por cuestiones de legalidad Penal y función resocializadora de pena, en el sentido, que la pena no tiene que ser solamente legal, sino justa.

- 5.3.** Se identificó que la atenuación de pena, vía acción de revisión, surte efectos en la cosa juzgada, al dejar sin efecto una pena y modificarla en favor del condenado, pero se pondera la seguridad jurídica en razón de legalidad y justicia.

- 5.4.** Se determinó que el procedimiento de determinación judicial de atenuación de la pena, vía acción de revisión, depende del supuesto o causal invocada, no generando la anulación de la sentencia en el extremo del juicio de responsabilidad.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Se recomienda, a todos los Jueces Supremos de la CSJR, desarrollen mejor la línea jurisprudencial de cada supuesto en el cual se podría, solicitar la atenuación de la pena, vía acción de revisión, y no sólo por motivos de inconstitucionalidad de una norma.
- 6.2.** Se recomienda, que los jueces supremos, por motivos de legalidad Penal y Justicia, se permita la revisión de la pena, por errores judiciales al momento de determinar la pena.
- 6.3.** Se recomienda que la línea jurisprudencial expuesta en la presente tesis sea divulgada en nuestro colegio de abogados de esta jurisdicción, vía su página oficial, sin perjuicio, que a través de una ponencia pueda informar los resultados a mi investigación, a la comunidad jurídica de la región.

REFERENCIAS

- Aristóteles. (2002). *Metafísica*. (F. Larroyo, Trad.) México DF: Editorial Porrúa.
- Behar (2010). *Metodología de la investigación*. España: Shalon.
- Brondani, M. (2016). "revisión de la cosa juzgada: seguridad jurídica vs justicia". [Tesis de Pregrado, Universidad Siglo 21]. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14391/BRONDNI%20Maria%20Laura.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bellolio, Carbonell. (2021). la prueba de la inocencia y las defensas probatorias: el caso de la revisión*. *Revista chilena de derecho*, 48(1), 55-80. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071834372021000100055&lng=es&tlng=es.
- Calamandrei, P. (2019): "Revocazione", en *Altri study sulla cassazione civile, sui vizi della sentenza e sulle impugnazioni*, Opere giuridiche di Piero Calamandrei (Roma, Roma- TRE Press, vol. VIII) pp. 483-486.
- Carnelutti, F. (2005) *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Editorial Lexis Nexis, Santiago, Chile.
- Cáceres, R. & Iparraguirre, R. (2005). *Código procesal penal comentado*. Lima: Jurista.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2022) - Sala Penal Permanente, revisión de sentencia NCPP N°618-2019 Huánuco. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3114061/REV.%20SENT%20NCPP%20618-2019.pdf.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República (2022) - Sala Penal Permanente y Transitoria, Sentencia plenaria N°1-2015/301-A.2-ACPP <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/db3504804a9d772ca7b1af59c9b02c05/Sentencia+Plenaria+N%C2%B0+01-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=db3504804a9d772ca7b1af59c9b02c05>
- Corte Suprema de Justicia de la República (2022) - Sala Penal Transitoria, revisión de sentencia NCPP N°281-2019 Lambayeque- <https://lpderecho.pe/revision-sentencia-cuestionar-determinacion-pena-revision-sentencia-ncpp-281-2019-lambayeque/>

Corte Suprema de Justicia de la República (2022) - Sala Penal Permanente, revisión de sentencia NCPP N°372-2020 Lambayeque-
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4a24b5004539635fbc16fc807c1f73f9/R_S+NCPP+3722020.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4a24b5004539635fbc16fc807c1f73f9

Corte Suprema de Justicia de la República (2022) - Sala Penal Permanente, revisión de sentencia NCPP N°324-2020 Huánuco-<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Revision-de-sentencia-324-2020-Huanuco-LPDerecho.pdf>

De la Oliva, S. (2016). Curso de Derecho procesal civil II. Parte especial, Ed. Ramón Areces, 3ª edición, Madrid, 2016.

Duce, Mauricio (2013) ¿Deberíamos preocuparnos por la condena de inocentes en Chile? En: Revista de derecho Ius et Praxis volumen 19. Talca: Ius et Praxis.

Espinoza, D. (2017). Lo sumillado en la acción de revisión prescrita en el código procesal penal y la necesidad de garantizar una correcta administración de justicia. [Tesis de Pregrado, Universidad Peruana los Andes].
https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/668/T037_10644689_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guzmán, N. (2006). La verdad en el proceso penal. Buenos Aires: Editorial Editores del Puerto.

García, L. (1984). Lingüística documental. Barcelona: Mitre.

Haack, S. (1991). Filosofía de las lógicas. (A. Antón, & O. Teresa, Trads.) Madrid: Editorial Cátedra.

Hernández, R. (2014). La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada. Cuestiones Pedagógicas, Edición Número 23 (ISSN: 0213-1269). <https://idus.us.es/handle/11441/36261?show=full>

Heidegger, M. (2007). De la esencia de la verdad. (A. Ciria, Trad.) Madrid: Editorial Herder.

Hernández, R. y Mendoza, C (2018). Metodología De La Investigación: Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa Y Mixta. McGRAW-HILL Interamericana Editores, Edición Número

1. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf

Herrera, J. (2017). La Investigación Cualitativa. México: Universidad de Guadalajara. <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/bitstream/123456789/1167/1/La%20investigaci%c3%b3n%20cualitativa.pdf>

Herrera Cevasco, Fanny (2021) Demanda de revisión En: Código Procesal Penal Comentado. Lima: Gaceta Jurídica.

Jurista Editores (2020) Artículo 439° del Nuevo código procesal penal- Sección VII La acción de revisión, procedencia.

Jurista Editores (2020) Artículo 22° de Código Penal- Responsabilidad restringida por la edad

Ius Latin (2022) Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, revisión de sentencia NCPP N°346-2020 Ayacucho – <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2022/06/Revision-de-Sentencia-NCPP-346-2020-Ayacucho.pdf>

LP. Legis.pe (2022) Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, revisión de sentencia NCPP N°188-2018 Nacional- https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Revision-de-sentencia-188-2018-Nacional_watermark.pdf

LP. Legis.pe (2022) Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, revisión de sentencia NCPP N°572-2019/ Cañete- <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1fec678044129792b3cab7c9d91bd6ff/RS+NCPP+572-2019+CA%C3%91ETE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1fec678044129792b3cab7c9d91bd6ff#:~:text=REVISI%C3%93N%20SENTENCIA%20N.%C2%B0%20572%2D2019%2FCA%C3%91ETE,-%E2%80%93%20%20%E2%80%93&text=Acompa%C3%B1%C3%B3%2C%20al%20respecto%2C%20como%20prueba,de%20nacimiento%20de%20fojas%20trece.>

- Mejía, k. (2020). La prueba en el recurso de revisión. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].
[https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7578/1/T3291-MDA-Mej%
 c3%ada-La%20prueba.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7578/1/T3291-MDA-Mej%c3%ada-La%20prueba.pdf)
- Novillo, E (2016): “Una introducción a la investigación pura o básica”, Revista Atlante: Cuadernos de Educación y Desarrollo (julio 2016).
<http://www.eumed.net/rev/atlante/2016/07/investigacion.html>
- Palacio. Lino (1998) Los recursos en el proceso penal Buenos Aires: Perrot.
- Peña Cabrera, Freyre (2014) Derecho procesal penal: Sistema acusatorio, teoría del caso y técnicas de litigación oral. Lima: Rodhas
- Prieto, C. , Fernández, L (1982). Tratado de Derecho procesal civil, tomo I, Ed. Aranzadi, 1ª edición, Pamplona.
- Prado, V. (2016). Consecuencias jurídicas del delito. Giro punitivo y nuevo marco legal. Idemsa.
- San Martín, César (2019) Lecciones de derecho procesal penal. Lima: Cenes
- San Martín, C. (2020). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Salkins, J. (2011). Métodos de investigación. México: Prentice Hall.
- Taruffo, M. (2010). Simplemente la verdad. El Juez y la reconstrucción de los hechos. Barcelona: Editorial Marcial Pons
- Taruffo, M. (2008). La prueba. (J. Ferrer, Trad.) Barcelona: Editorial Marcial Pons.
- Tribunal Constitucional (2022) Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N°05333-2015-PHC/TC Junin- <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/05333-2015-HC.pdf>
- Vernengo, N. (2015). La revisión de la sentencia firme en el proceso penal. [Tesis Doctoral, Universidad de Barcelona].https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/298301/NCVP_TESIS.pdf?sequence=1
- Villa Stein, J. (2008). Derecho Penal: Parte General. Lima - Peru: GRIJLEY.
- .VICTOR PRADO SALDARRIAGA (2016) Consecuencias jurídicas del delito. Lima: Idemsa, 2016, p. 197.

VICTOR PRADO SALDARRIAGA (2009) Derecho y Sociedad 32, Asociación Civil- La Reforma Penal en el Perú y la Determinación judicial de la pena- Derecho Penal- file:///C:/Users/Dell%20G15/Downloads/Dialnet-LaReformaPenalEnElPeruYLaDeterminacionJudicialDeLa-7792935%20(2).pdf
Ziffer, P. S. (1996). Lineamientos de la determinación de la pena. 1a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ad Hoc.

ANEXOS

Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Definición Conceptual de las subcategorías	Técnica de recolección de datos	Métodos de análisis de datos por categoría
Categoría 1: Determinación Judicial de la Pena	Víctor Prado Saldarriaga (2016) La determinación judicial de la pena es identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito	Subcategoría 1: Fases del proceso de determinación judicial de la pena. Subcategoría 2: Oportunidad procesal para determinar la pena.	Víctor Prado Saldarriaga (2009) la determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en base a etapas o fases que debe transitar el juez. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales: la identificación de la pena básica y la individualización de la pena concreta. Es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible llevada a cabo por el juez conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución.	La recopilación documental, análisis de fuente documental, de doctrina y jurisprudencia nacional e internacional y entrevista.	Hermenéutico.
Categoría 2: causales de atenuación	Por disminución de punibilidad, reglas de reducción por bonificación procesal o para excluir una circunstancia agravante, privilegiada o genérica.	Subcategoría 1: Supuestos de atenuación en la legislación penal. Subcategoría 2: causales de atenuación vía acción de revisión.	Por disminución de punibilidad, reglas de reducción por bonificación procesal o para excluir una circunstancia agravante, privilegiada o genérica. Por disminución de punibilidad, reglas de reducción por bonificación procesal o para excluir una circunstancia agravante, privilegiada o genérica.	La recopilación documental, análisis de fuente documental, de doctrina y jurisprudencia nacional e internacional y entrevista.	Hermenéutico.

Matriz de Consistencia

<p>Título de la tesis</p> <p>La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021</p>	<p>Problema general</p> <p>¿Cuáles son las causales de atenuación, en la determinación judicial de la pena, vía acción, desarrollados por la Corte Suprema, 2015-2021?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>1.- ¿De qué manera la acción de revisión permite reexaminar la pena, impuesta en una sentencia en calidad de cosa juzgada?</p> <p>2.- ¿De qué manera la atenuación de pena, vía acción de revisión, repercute sobre la cosa juzgada?</p> <p>3.- ¿Cuáles el procedimiento de determinación judicial de atenuación de la pena, vía acción de revisión, desarrollado por la jurisprudencia peruana, 2015-2021?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Explicar las causales de atenuación, en la determinación judicial de la pena, vía acción, desarrollados por la Corte Suprema, 2015-2021.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1.- Analizar el reexamen de la pena, vía acción de revisión, impuesta en una sentencia en calidad de cosa juzgada.</p> <p>2.- Describir los efectos que genera la atenuación de pena, vía acción de revisión, en la cosa juzgada.</p> <p>3.- Identificar el procedimiento de determinación judicial de atenuación de la pena, vía acción de revisión, desarrollado por la jurisprudencia peruana, 2015-2021.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Que las causales de atenuación, en la determinación judicial de la pena, vía acción, desarrollados por la Corte Suprema, 2015-2021, son por causas de disminución de punibilidad, reglas de reducción por bonificación procesal o para excluir una circunstancia agravante, privilegiada o genérica.</p> <p>Hipótesis Especifica</p> <p>Que la acción de revisión permite reexaminar la pena, impuesta en una sentencia en calidad de cosa juzgada, a través de la reducción de la pena, en beneficio del condenado, por razones de legalidad Penal y función resocializadora de pena. Por otro tanto, la atenuación de pena, vía acción de revisión, repercute sobre la cosa juzgada, en la medida que modifica una sanción inimpugnable, sin embargo, por razones de legalidad y justicia se atenúa la pena. Se identificó que el procedimiento de determinación judicial de atenuación de la pena, vía acción de revisión, desarrollado por la jurisprudencia peruana, 2015-2021, depende de la causal invocada.</p>	<p>Categorías</p> <p>Categoría 1: Determinación Judicial de la Pena</p> <p>Categoría 2: causales de atenuación</p>	<p>Subcategoría</p> <p>Subcategoría 1: Fases del proceso de determinación judicial de la pena.</p> <p>Subcategoría 2: Oportunidad procesal para determinar la pena.</p> <p>Subcategoría 1: Supuestos de atenuación en la legislación penal</p> <p>Subcategoría 2: causales de atenuación vía acción de revisión.</p>	<p>Tipo: Básica</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: Estudio de casos</p> <p>Escenario de estudio y participantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A nivel nacional. • Entrevista de expertos <p>Técnicas e instrumentos:</p> <p>Técnicas</p> <p>1) Análisis de Fuente Documental, de doctrina y jurisprudencia nacional e internacional</p> <p>2) Entrevista.</p> <p>Instrumentos</p> <p>1) Guía de análisis de fuente documental</p> <p>2) Guía de entrevista</p> <p>Métodos de análisis de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hermenéutico
--	--	--	---	---	---	---

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Caso	Descripción del caso	Criterios jurisprudenciales	Apreciación crítica	Resultado
<p>Revisión de Sentencia N° 346-2020 NCPP/ Ayacucho-Corte Suprema.</p>	<p>Demanda de revisión, interpuesta por el condenado por el delito de violación sexual, imponiéndose 12 años de pena privativa de libertad.</p>	<p>Demanda de revisión del NCPP N°188-2018/ Nacional emitida por la sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la republica el 3 de abril del 2019.</p> <p>Acuerdo plenario N°4-2016 de la corte suprema de justicia de la republica 12 de junio 2016 (respecto a la inaplicación de la exclusión indicada en el art.22 del código penal).</p> <p>Aplica al artículo 439 N°6 del código procesal penal.</p>	<p>Considero que la decisión fue debidamente motivada y en base a los criterios jurisprudenciales y a los principios constitucionales.</p> <p>Se consideró la inaplicación de la exclusión indicada en el art. 22 del código penal y se aplicó la reducción de la pena por concepto de responsabilidad restringida.</p>	<p>DECLARARON FUNDADA la demanda de revisión interpuesta por el condenado en consecuencia, SIN VALOR la citada sentencia en el extremo de la pena impuesta de 12 años.</p> <p>RESOLVIERON que la pena a imponer al condenado sea de 8 años de privación de libertad (por aplicación de la responsabilidad restringida).</p>
<p>Revisión de Sentencia N° 324-2020/ Huánuco NCPP-Corte Suprema.</p>	<p>Se interpuso demanda de revisión por el condenado, por el delito de robo con agravantes a 11 años y 8 meses de pena privativa de libertad.</p>	<p>Acuerdo plenario N° 4-2016 de la corte suprema de justicia de la republica 12 de junio 2017 y SENTENCIA N° 1260-2011 del 07-06-2011 y 210-2012 del 27 de abril 2012 (respecto a la inaplicación de la exclusión indicada en el art.22 del código penal).</p>	<p>Sostienen que desde la óptica del supuesto contenido en el numeral 6 del artículo 439 de la norma o de su numeral 1, para este tribunal supremo no quedan dudas de que una interpretación en sentido humanitario y legitimadora de las garantías constitucionales y convencionales nos obliga a decantar por una posición que permita que a través de la presente vía de revisión de sentencia se deba corregir el aspecto punitivo de la sentencia recurrida, lo cual obedece a la evidente situación de injusticia generada por una falta de unificación de criterios oportuna, a la fecha en que la presente controversia se tramita en la vía ordinaria, y por no existir otra vía igualmente satisfactoria que permita resolver el presente conflicto.</p>	<p>Si bien es cierto se declaró infundada la demanda de revisión por existencia anterior de una terminación anticipada, pero sin embargo dejaron causal abierta respecto al Art. 439 del código procesal en mención a la disminución de la pena.</p>
<p>Revisión de Sentencia N° 372-2020/ Lambayeque. NCPP-Corte Suprema.</p>	<p>Se interpuso demanda de revisión de sentencia por el delito de violación sexual sobre una pena de 20 años.</p>	<p>Acuerdo plenario N° 4-2016 de la corte suprema de justicia de la republica 12 de junio 2017.</p> <p>Sentencia de revisión N° 572-2019/ Cañete.</p> <p>Sentencia de revisión N°588-2019/ Cusco.</p> <p>(respecto a la inaplicación de la exclusión indicada en el art.22 del código penal).</p> <p>Artículo 439 inciso 6.</p>	<p>Sostienen que desde la óptica del supuesto contenido en el numeral 6 del artículo 439 de la norma o de su numeral 1, para este tribunal supremo no quedan dudas de que una interpretación en sentido humanitario y legitimadora de las garantías constitucionales y convencionales nos obliga a decantar por una posición que permita que a través de la presente vía de revisión de sentencia se deba corregir el aspecto punitivo de la</p>	<p>DECLARARON FUNDADA la demanda de revisión en consecuencia declararon SIN VALOR y le IMPUSIERON 16 años de pena privativa de libertad.</p>

		Casación N° 335-2015/ Del Santa emitida por la sala penal permanente de la corte suprema.	sentencia recurrida, lo cual obedece a la evidente situación de injusticia generada por una falta de unificación de criterios oportuna, a la fecha en que la presente controversia se tramita en la vía ordinaria, y por no existir otra vía igualmente satisfactoria que permita resolver el presente conflicto.	
Revisión de Sentencia N° 618-2019/ Huánuco NCPP- Corte Suprema.	Demanda de revisión interpuesta por el condenado en el extremo que le impusieron 15 años de pena privativa de libertad por el delito de actos de tráfico agravados.	Acuerdo plenario N°04-2016 Artículo 439 inciso 2 y 4 del código procesal penal. Revisión de sentencia N°572-2019/Cañete – sala penal permanente de la Corte Suprema. Revisión de sentencia N°188-2018/Nacional – sala penal permanente de la Corte Suprema. Artículo 297 N°6 del código penal (hecho cometido por 2 o más personas). Acuerdo plenario N°3-205/ CJ-116.	Sostienen que desde la óptica del supuesto contenido en el numeral 6 del artículo 439 de la norma o de su numeral 1, para este tribunal supremo no quedan dudas de que una interpretación en sentido humanitario y legitimadora de las garantías constitucionales y convencionales nos obliga a decantar por una posición que permita que a través de la presente vía de revisión de sentencia se deba corregir el aspecto punitivo de la sentencia recurrida, lo cual obedece a la evidente situación de injusticia generada por una falta de unificación de criterios oportuna, a la fecha en que la presente controversia se tramita en la vía ordinaria, y por no existir otra vía igualmente satisfactoria que permita resolver el presente conflicto.	DECLARARON FUNDADA la demanda de revisión de sentencia, DECLARARON SIN VALOR y le impusieron 11 años de pena privativa de libertad.
Revisión de sentencia N°281-2019/ Lambayeque NCPP- corte suprema .	Demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado por el delito de robo agravado imponiéndole una pena privativa de libertad de 12 años.	Revisión de sentencia N°572-2019/Cañete. Revisión de sentencia N°188-2018. Artículo 439 inciso 6 del CPP. Artículo 22 del CP. Acuerdo plenario 4-2008/CJ-116. Acuerdo plenario 4-2016.	Señala que la acción de revisión de sentencia se constituye en un mecanismo de carácter excepcional, pues su objeto es la recisión de sentencias firmes y, con ello, excepcionar la institución de la cosa juzgada, que integra la garantía genérica de la tutela jurisdiccional. Si bien nuestra legislación no observa la posibilidad de atenuar las penas vía acción de revisión de sentencia, la jurisprudencia ya ha ampliado el ámbito de la revisión a casos no previstos expresamente, pero en los que se ha precisado vulneración al principio de legalidad de las penas.	DECLARARON FUNDADA la demanda de revisión de sentencia, DECLARARON SIN efecto y le impusieron 7 años de pena privativa de libertad.

<p>Revisión de sentencia N°572-2019/ Cañete NCPP- Corte suprema.</p>	<p>Demanda de revisión interpuesta por el condenado por el delito de robo con agravantes imponiéndole a 12 años de pena privativa de libertad.</p>	<p>Acuerdo plenario N° 4-2016 de la corte suprema de justicia de la republica 12 de junio 2017.</p> <p>Articulo 22del código penal.</p> <p>Artículo 439 inciso 6 del CPP.</p>	<p>Establece que mediante la demanda de revisión no solo se puede sostener la inocencia o la presencia de una causa de exención de responsabilidad penal, sino también, cuando se presentan razones legales para amparar una causa de disminución de punibilidad o una regla de reducción por bonificación procesal o para excluir una circunstancia agravante, privilegiada o genérica.</p>	<p>DECLARARON FUNDADA la demanda de revisión de sentencia, DECLARARON SIN VALOR la sentencia y le impusieron 10 años de pena privativa de libertad.</p>
<p>Revisión de sentencia NCPP N°188-2018/Nacional- Corte Suprema.</p>	<p>Demanda de revisión interpuesta por el condenado por el delito de terrorismo y condenándole 20 años de pena privativa de libertad.</p>	<p>Acuerdo plenario N° 4-2016 de la corte suprema de justicia de la republica 12 de junio 2017.</p> <p>Artículo 22 del CP.</p> <p>Articulo 439 numeral 6 del CPP.</p> <p>Acuerdo plenario 04-2016 de la sala penal de la corte suprema.</p>	<p>Sostienen que desde la óptica del supuesto contenido en el numeral 6 del artículo 439 de la norma o de su numeral 1, para este tribunal supremo no quedan dudas de que una interpretación en sentido humanitario y legitimadora de las garantías constitucionales y convencionales nos obliga a decantar por una posición que permita que a través de la presente vía de revisión de sentencia se deba corregir el aspecto punitivo de la sentencia recurrida, lo cual obedece a la evidente situación de injusticia generada por una falta de unificación de criterios oportuna, a la fecha en que la presente controversia se tramita en la vía ordinaria, y por no existir otra vía igualmente satisfactoria que permita resolver el presente conflicto.</p>	<p>DECLARARON FUNDADA la demanda de revisión de sentencia, DECLARARON SIN VALOR la sentencia y le impusieron 14 años-4 meses y 23 meses meses de pena privativa de libertad.</p>
<p>Revisión de sentencia N°1-2015/301-A.2-ACPP- Corte Suprema.</p>	<p>En sesión plenaria, los jueces supremos integrantes de las salas penales de la corte suprema permanente y transitoria de la corte suprema el asunto relativo a la determinación de la compatibilidad de funciones del Juez supremo que ah de conocer de una acción de revisión cuando anteriormente, intervino en el proceso penal declarativo de condena que motiva la impugnación.</p>	<p>Resolución administrativa 175-2015-P-PJ</p>	<p>Señala que la acción de revisión de sentencia se constituye en un mecanismo de carácter excepcional, pues su objeto es la recisión de sentencias firmes y, con ello, excepcionar la institución de la cosa juzgada, que integra la garantía genérica de la tutela jurisdiccional. Si bien nuestra legislación no observa la posibilidad de atenuar las penas vía acción de revisión de sentencia, la jurisprudencia ya ha ampliado el ámbito de la revisión a casos no previstos expresamente, pero en los que se ha precisado vulneración al principio de legalidad de las penas.</p>	<p>Declararon que el juez supremo que participo en el proceso del cual se derivó la condena del accionante en revisión, resolviendo sobre su responsabilidad el acuerdo de casación no puede avocarse al conocimiento a su demanda de revisión.</p>

<p>Sentencia del tribunal constitucional N°05333-2015-PHC/TC JUNIN-Corte Suprema.</p>	<p>Recurso de agravio constitucional que declaro la improcedencia de la demanda de habeas corpus.</p>	<p>Expediente 02004-2010PHC/TC</p>	<p>Afirmó que la "adecuación de la pena", no es una causal que abarque la esfera de protección de la revisión de sentencia. No obstante a nivel de la Corte Suprema existen pronunciamientos que habilitan la revisión de la pena. A) Sentencia de Revisión N°572-2019/Cañete. B) Sentencia de Revisión N°188-2018/Nacional; N°618-2019/Huánuco; N°372-2020/Lambayeque y N°324-2020/Huánuco.</p>	<p>Ha resuelto declarado INFUNDA la demanda de habeas corpus.</p>
---	---	------------------------------------	--	---

VACIADO DE INFORMACIÓN DE LA ENTREVISTA

Preguntas	Nombre de entrevistado: René Felipe Ramos Guevara	Nombre de entrevistado: José Samuel Mego Oros	Nombre de entrevistado: Henry Mackleyn Huete Reinoso	Nombre de entrevistado: Walter Roldan Ríos Pinchi	Nombre de entrevistado: Richard Rodríguez Alván	Nombre de entrevistado: Hebert Joel Pizarro Talledo
¿Desde el ámbito profesional cuál es su trayectoria?	Doctor en Derecho y docente universitario.	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal y Abogado litigante independiente.	Magister en Derecho Penal y Procesal penal, Doctor en Derecho y Fiscal Penal.	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal; Fiscal Penal.	Magister en Derecho Penal y Juez del 2do Juzgado Penal Unipersonal.	Magister en Derecho Penal y Juez del 1er Juzgado Penal Unipersonal.
Desde su experiencia profesional ¿En su opinión una sentencia penal condenatoria firme o consentida, que efectos produce en el proceso penal, en el ámbito de la pena?	La sentencia penal condenatoria produce la calidad de cosa juzgada.	Se da por finalizado el proceso, con opción a realizar algún recurso.	Produce la calidad de cosa juzgada.	Produce la calidad de cosa juzgado.	Se tiene por concluido el proceso penal con calidad de cosa juzgada.	Se da por concluido el proceso penal y se obtiene calidad de cosa juzgada, a menos que exista la posibilidad de interponer una acción de revisión.
Considera usted, según sus conocimientos, que la acción de revisión, en la causal regulada en el artículo 439 inciso 6 del NCPP, permite modificar la pena que sustentó una sentencia condenatoria, con calidad de cosa juzgada?	Considero que sí, conforme lo establecen distintas jurisprudencias emitidas por la corte suprema.	Así es, acorde a dispersas jurisprudencias existentes en nuestro país.	Si, conforme lo indica en las distintas casaciones emitidas por la corte suprema.	Si, conforme lo establece en distintas casaciones emitidas por la corte suprema.	Considero que sí, conforme así lo establece distintas jurisprudencias emitidas por la corte suprema de justicia del Perú.	Así es, considero que según el art. Mencionado permite modificar la pena que sustentó una sentencia, con calidad de cosa juzgada, conforme algunas jurisprudencias expedidas por la corte suprema.
De ser afirmativa su respuesta anterior, en que supuestos, se permitiría atenuar la pena, en una sentencia firme, vía demanda de acción de revisión?	Hay jueces que no aplican la responsabilidad restringida en delitos de violación sexual, tipificado en el art. 22 del código penal, pese a que la corte suprema ha declarado inconstitucional su exclusión, esto podría ser un supuesto para plantear la acción de revisión, a fin de atenuar y modificar la pena conforme lo establece el Art. 439 inciso 6 del NCPP.	Hay jueces y fiscales que se apartan de la responsabilidad restringida en los delitos de violación sexual, pese a que la corte suprema ha declarado su inconstitucionalidad en cuanto a su exclusión prescrito en el art.22 del código penal.	Cuando la norma que sustenta la sentencia hubiera sido declarada inconstitucional, ya sea por el tribunal constitucional o por la corte suprema.	Cuando la norma que sustente la sentencia hubiera sido declarada inconstitucional por el tribunal constitucional o inaplicable en un caso concreto por la corte suprema.	En el supuesto que indica el art. 439 incisos 6 del NCPP, así como también se podría revisar la sentencia de un condenado cuando no le beneficiaron con la terminación o conclusión anticipada en los delitos de violación sexual.	Se permitirá atenuar la pena en el supuesto que exista un beneficio a favor del condenado que no ha sido aplicado correctamente al momento de emitir sentencia, en cuanto a la reducción de su pena podría ser en el caso del art. 22 y su exclusión en cuanto a los delitos de violación sexual.

<p>Considera usted, en su experiencia, que la jurisprudencia ha desarrollado causales cerradas o abiertas para solicitar vía acción de revisión la atenuación de la pena, derivada de una sentencia firme ?</p>	<p>Considero que la jurisprudencia ha desarrollado causales abiertas para solicitar vía acción de revisión la atenuación de la pena.</p>	<p>Considero que ha desarrollado causales abiertos para solicitar vía acción de revisión la atenuación de la pena.</p>	<p>La jurisprudencia nacional actualmente viene desarrollando una nueva corriente enfocada a la disminución o atenuación de la pena, siendo estas causales abiertas.</p>	<p>La jurisprudencia ha desarrollado causales abiertas para que los litigantes y condenados accedan a solicitar acción de revisión, para la atenuación de la pena.</p>	<p>Considero que la jurisprudencia ha desarrollado causales abiertas para solicitar vía acción de revisión la atenuación de la pena derivada de una sentencia firme.</p>	<p>Considero que la jurisprudencia peruana en estos últimos años ha desarrollado causales abiertas para que los condenados soliciten vía acción de revisión la atenuación de la pena.</p>
<p>Tiene algo más que agregar?</p>	<p>Es todo, gracias</p>	<p>Es todo, gracias</p>	<p>No</p>	<p>No</p>	<p>No</p>	<p>No</p>

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sr(a): Mg. José Samuel Mego Oros

Yo, RENATO MAINETTO SANCHEZ, estudiante del Programa Académico de Derecho Penal y Procesal Penal, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de **Guía de análisis documental y de Entrevista**, bajo los criterios académicos correspondientes. Para tal efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Declaración Jurada.
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 27 de Junio del 2022



Mg. José Samuel Mego Oros
ABOGADO
C.A.B.M. N° 457



RENATO MAINETTO SANCHEZ
DNI N°44201209

T. 27-06-2022

Recibido

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sr(a): Dr. Rene Felipe Ramos Guevara

Yo, RENATO MAINETTO SANCHEZ, estudiante del Programa Académico de Derecho Penal y Procesal Penal, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de **Guía de análisis documental y de Entrevista**, bajo los criterios académicos correspondientes. Para tal efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Declaración Jurada.
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 28 de Junio del 2022



RENATO MAINETTO SANCHEZ
DNI N°44201209

Recibi
Tarapoto 28/06/22

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sr(a): Henry Mackleyn Huete Reinoso - Fiscal Penal

Yo, RENATO MAINETTO SANCHEZ, estudiante del Programa Académico de Derecho Penal y Procesal Penal, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de **Guía de análisis documental y de Entrevista**, bajo los criterios académicos correspondientes. Para tal efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Declaración Jurada.
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 27 de Junio del 2022


RENATO MAINETTO SANCHEZ
DNI N°44201209


Henry Mackleyn Huete Reinoso
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
1ra. Fiscalía Provincial Penal Competencia de San Martín
TARAPOTO

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sr(a):

Mg. Walter Roldan Rios Pinchi - Fiscal Provincial
de Prevención del Delito

Yo, RENATO MAINETTO SANCHEZ, estudiante del Programa Académico de Derecho Penal y Procesal Penal, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de **Guía de análisis documental y de Entrevista**, bajo los criterios académicos correspondientes. Para tal efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Declaración Jurada.
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 27 de Junio del 2022

Recibí Conforme
Tarapoto 27/06/22



RENATO MAINETTO SANCHEZ
DNI N°44201209

SOLICITO: Validación de
instrumento de recojo de
información.

Sr(a): Richard Rodriguez Alván - Juez del Juzgado Penal Unipersonal

Yo, RENATO MAINETTO SANCHEZ, estudiante del Programa Académico de Derecho Penal y Procesal Penal, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de **Guía de análisis documental y de Entrevista**, bajo los criterios académicos correspondientes. Para tal efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Declaración Jurada.
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 27 de Junio del 2022


RENATO MAINETTO SANCHEZ
DNI N°44201209

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARÍA
26/06/2022
Richard Rodriguez Alván
JUEZ TITULAR
200 JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

SOLICITO: Validación de
instrumento de recojo de
información.

Sr(a): Hebert Joel Pizarro Talledo - Juez del Juzgado Penal Unipersonal

Yo, RENATO MAINETTO SANCHEZ, estudiante del Programa Académico de Derecho Penal y Procesal Penal, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:


Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de **Guía de análisis documental y de Entrevista**, bajo los criterios académicos correspondientes. Para tal efecto adjunto los siguientes documentos:


- Ficha de validación de instrumento
- Declaración Jurada.
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 27 de Junio del 2022


RENATO MAINETTO SANCHEZ
DNI N°44201209


PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Hebert Joel Pizarro Talledo
San. Juurado Penal Unipersonal
27/06/2022
Recibido

**DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE
INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Yo, José Samuel Mego Oros de Nacionalidad Peruana, identificado con, DNI N° 44956674, de profesión, Abogado Magister en, Derecho Penal y Procesal Penal Doctor en, domiciliado en Sr. Bolognesi N° 174, distrito Tarapoto, provincia y región San Martín laborando en la actualidad como Abogado litigante independiente **DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación **“La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021”** para obtener el Grado académico de Maestro del estudiante, RENATO MAINETTO SANCHEZ con DNI N°44201209 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 27 días del mes de Junio del 2022.


.....
Mg. José Samuel Mego Oros
ABOGADO
C.A.S.M. N° 457

Firma
DNI N° 44956674
Mg.

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Rene Felipe Ramos Guevara de Nacionalidad Peruana, identificado con DNI N°30415441, de profesión Abogado, Magister en Constitucional y Derecho Administrativo, Doctor en Derecho, domiciliado en Jr. Bolognesi N°174, distrito de Tarapoto, provincia y región San Martín, laborando en la actualidad como docente en la UCV filial Tarapoto, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación **“La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021”** para obtener el Grado académico de Maestro del estudiante, RENATO MAINETTO SANCHEZ con DNI N°44201209 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 28 días del mes de Junio del 2022.



DNI N°30415441

Firma

Rene Felipe Ramos Guevara
C.A.A. 02197
DOCTOR EN DERECHO

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Henry Mackleyn Huete Reinoso de Nacionalidad Peruana, identificado con, DNI N° 44987075, de profesión, Abogado Magister en, Derecho Penal y Procesal Penal Doctor en, Derecho domiciliado en Jirón Maynos N° 395, distrito Tarapoto, provincia y región San Martín laborando en la actualidad como Fiscal Adjunto Provincial Titular DECLARO BAJO

JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación “La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021” para obtener el Grado académico de Maestro del estudiante, RENATO MAINETTO SANCHEZ con DNI N°44201209 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 27 días del mes de Junio del 2022.


Firma
DNI N° 44987075
Mg.

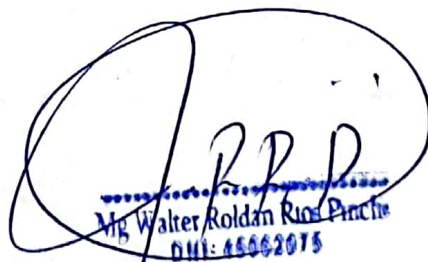

Henry Mackleyn Huete Reinoso
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín
TARAPOTO

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Walter Roldán Ríos Pinchi de Nacionalidad Peruana, identificado con, DNI N° 46062075, de profesión, Fiscal Magister en, Derecho Penal y Procesal Penal Doctor en, domiciliado en Jr. Maynas C-3, distrito Tarapoto, provincia y región San Martín laborando en la actualidad como Fiscal Provincial de Prevención del Delito DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación "**La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021**" para obtener el Grado académico de Maestro del estudiante, RENATO MAINETTO SANCHEZ con DNI N°44201209 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 27 días del mes de Junio del 2022.



Mg. Walter Roldán Ríos Pinchi
DNI: 46062075

Firma
DNI N° 46062075
Mg.

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Richard Rodríguez Alva..... de Nacionalidad Peruana, identificado con, DNI N° 10283610....., de profesión, Abogado..... Magister en, Derecho Penal..... Doctor en, domiciliado en Forovi K 26....., distrito Morales....., provincia y región San Martín..... laborando en la actualidad como Juez Penal..... **DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación **“La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021”** para obtener el Grado académico de Maestro del estudiante, RENATO MAINETTO SANCHEZ con DNI N°44201209 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 27 días del mes de Junio del 2022.



Firma
DNI N°
Mg. 10283610
Richard Rodríguez Alva

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Herbert Joel Pizarro Talledo..... de Nacionalidad Peruana, identificado con, DNI N° 42 87 20 88....., de profesión, Abogado..... Magister en, Derecho Penal..... Doctor en, domiciliado en distrito Tarapoto....., provincia y región San Martín..... laborando en la actualidad como Juez Penal..... **DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación **“La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021”** para obtener el Grado académico de Maestro del estudiante, RENATO MAINETTO SANCHEZ con DNI N°44201209 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 27 días del mes de Junio del 2022.



Firma

DNI N° 42 87 20 88
Mg.

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: *Mego Oros José Samvel*
 Institución donde labora : *Estudio Jurídico Mego Oros*
 Especialidad : *Magister en Derecho Penal y Procesal Penal*
 Instrumento de evaluación : *Guía de entrevista y análisis documental*
 Autor (s) del instrumento (s) : *Renato Mainetto Sánchez*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Planeamiento Estratégico.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Planeamiento Estratégico.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Planeamiento Estratégico.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 27 de Junio del 2022

Sello personal y firma



Mg. José Samuel Mego Oros
ABOGADO
C.A.S.M. N° 457

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Dr. Ramos Guevara Rene Felipe
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto
 Especialidad : Constitucional y Derecho Administrativo – Doctor en Derecho
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista y análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Renato Mainetto Sánchez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Planeamiento Estratégico.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Planeamiento Estratégico.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Planeamiento Estratégico.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48


René Felipe Ramos Guevara

C.A.A. 02197 Tarapoto, 28 de Junio del 2022
DOCTOR EN DERECHO

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: *Huete Reinoso Henry Mackleyn*
 Institución donde labora : *Fiscalía Penal Provincial - Tarapoto*
 Especialidad : *Magister en Derecho Penal y Doctor en Derecho.*
 Instrumento de evaluación : *Guía de entrevista y análisis documental*
 Autor (s) del instrumento (s) : *Renato Mainetto Sánchez*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Planeamiento Estratégico.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Planeamiento Estratégico.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Planeamiento Estratégico.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 27 de Junio del 2022

Sello personal y firma



Henry Mackleyn Huete Reinoso
 FISCAL AJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín
 TARAPOTO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: *Ríos Pinchi Walter Roldan*
 Institución donde labora : *Fiscalía Provincial de Prevención del Delito*
 Especialidad : *Magister en Derecho Penal y Procesal Penal*
 Instrumento de evaluación : *Guía de entrevista y análisis documental*
 Autor (s) del instrumento (s) : *Renato Mainetto Sánchez*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Planeamiento Estratégico.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Planeamiento Estratégico.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Planeamiento Estratégico.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 27 de Junio del 2022

Sello personal y firma

Walter Roldan Ríos Pinchi
 Mg. Walter Roldan Ríos Pinchi
 DNI: 46062075

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: *Rodriguez Alvañ Richard*
 Institución donde labora : *2do Juzgado Penal Unipersonal*
 Especialidad : *Penal*
 Instrumento de evaluación : *Guía de entrevista y análisis documental*
 Autor (s) del instrumento (s) : *Ronato Mainetto Sánchez*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	PUNTAJE				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Planeamiento Estratégico.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Planeamiento Estratégico.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Planeamiento Estratégico.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

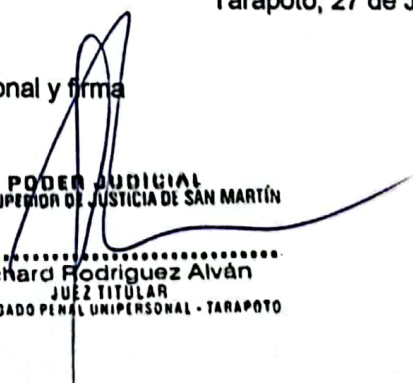
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 27 de Junio del 2022

Sello personal y firma


PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

 Richard Rodríguez Alván
 JUEZ TITULAR
 2do JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: *Pizarro Toledo Herbert Joel*
 Institución donde labora : *1er Juzgado Penal Unipersonal*
 Especialidad : *Derecho Penal*
 Instrumento de evaluación : *Guía de entrevista y análisis documental*
 Autor (s) del instrumento (s) : *Renato Mainetto Sanchez*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Planeamiento Estratégico.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Planeamiento Estratégico.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Planeamiento Estratégico.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 27 de Junio del 2022

Sello personal y firma


 PODER JUDICIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

 Herbert Joel Pizarro Toledo
 JUEZ PROVISIONAL
 1er Juzgado Penal Unipersonal Tarapoto

INSTRUMENTO: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DE CASOS

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo 1.- Analizar el reexamen de la pena, vía acción de revisión, impuesta en una sentencia en calidad de cosa juzgada.

Objetivo 2.- Describir los efectos que genera la atenuación de pena, vía acción de revisión, en la cosa juzgada.

Objetivo 3.- Identificar el procedimiento de determinación judicial de atenuación de la pena, vía acción de revisión, desarrollado por la jurisprudencia peruana, 2015-2021.

Caso	Descripción del caso	Criterios Jurisprudenciales	Apreciación Crítica	Resultado

Fuente: Elaboración propia.



Mg. José Samuel Megu Oros
ABOGADO
C.A.S.M. N° 457

INSTRUMENTO: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DE CASOS

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo 1.- Analizar el reexamen de la pena, vía acción de revisión, impuesta en una sentencia en calidad de cosa juzgada.

Objetivo 2.- Describir los efectos que genera la atenuación de pena, vía acción de revisión, en la cosa juzgada.

Objetivo 3.- Identificar el procedimiento de determinación judicial de atenuación de la pena, vía acción de revisión, desarrollado por la jurisprudencia peruana, 2015-2021.

Caso	Descripción del caso	Criterios Jurisprudenciales	Apreciación Crítica	Resultado

Fuente: Elaboración propia
Rene Felipe Ramos Guevara
C.A.A. C2137
DOCTOR EN DERECHO

INSTRUMENTO: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

La determinacion judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DE CASOS

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:


Objetivo 1.- Analizar el reexamen de la pena, vía acción de revisión, impuesta en una sentencia en calidad de cosa juzgada.

Objetivo 2.- Describir los efectos que genera la atenuación de pena, vía acción de revisión, en la cosa juzgada.

Objetivo 3.- Identificar el procedimiento de determinacion judicial de atenuación de la pena, vía acción de revisión, desarrollado por la jurisprudencia peruana, 2015-2021.

Caso	Descripción del caso	Criterios Jurisprudenciales	Apreciación Crítica	Resultado

Fuente: Elaboración propia.



Henry Mackeyn Huete Reinoso
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín
TARAPOTO

INSTRUMENTO: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DE CASOS

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo 1.- Analizar el reexamen de la pena, vía acción de revisión, impuesta en una sentencia en calidad de cosa juzgada.

Objetivo 2.- Describir los efectos que genera la atenuación de pena, vía acción de revisión, en la cosa juzgada.

Objetivo 3.- Identificar el procedimiento de determinación judicial de atenuación de la pena, vía acción de revisión, desarrollado por la jurisprudencia peruana, 2015-2021.

Caso	Descripción del caso	Criterios Jurisprudenciales	Apreciación Crítica	Resultado

Fuente: Elaboración propia.



Handwritten signature: *W. R. R. P.*
Blue stamp: W. Walter Roldán Ríos Pinche
DNI: 46062075

INSTRUMENTO: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DE CASOS

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo 1.- Analizar el reexamen de la pena, vía acción de revisión, impuesta en una sentencia en calidad de cosa juzgada.

Objetivo 2.- Describir los efectos que genera la atenuación de pena, vía acción de revisión, en la cosa juzgada.

Objetivo 3.- Identificar el procedimiento de determinación judicial de atenuación de la pena, vía acción de revisión, desarrollado por la jurisprudencia peruana, 2015-2021.

Caso	Descripción del caso	Criterios Jurisprudenciales	Apreciación Crítica	Resultado

Fuente: Elaboración propia.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
.....
Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
2do JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

INSTRUMENTO: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

La determinacion judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DE CASOS

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo 1.- Analizar el reexamen de la pena, vía acción de revisión, impuesta en una sentencia en calidad de cosa juzgada.

Objetivo 2.- Describir los efectos que genera la atenuación de pena, vía acción de revisión, en la cosa juzgada.

Objetivo 3.- Identificar el procedimiento de determinacion judicial de atenuación de la pena, vía acción de revisión, desarrollado por la jurisprudencia peruana, 2015-2021.

Caso	Descripción del caso	Criterios Jurisprudenciales	Apreciación Crítica	Resultado

Fuente: Elaboración propia.


PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
 Henry Doel Pizarro Toledo
 JUEZ PENAL EN FUNCIÓN DE REVISIÓN
 Sr. Juzgado Penal en Función de Revisión

INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA

DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

Buen día, soy RENATO MAINETTO SANCHEZ, estudiante del Programa Académico de Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto y me encuentro aplicando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021.**

Agradeceré a usted, se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Mg. José Samuel Mego Oros
Cargo : Abogado
Entidad : Estudio Jurídico Mego Oros

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo General: Explicar las causales de atenuación, en la determinación judicial de la pena, vía acción, desarrollados por la Corte Suprema, 2015-2021

Objetivo General: Explicar las causales de atenuación, en la determinación judicial de la pena, vía acción, desarrollados por la Corte Suprema, 2015-2021

1.- ¿Desde el ámbito profesional, cual es trayectoria?

Magister en Derecho Penal y Procesal Penal y
Abogado litigante independiente

2.- Desde su experiencia profesional ¿En su opinión una sentencia penal condenatoria firme o consentida, que efectos produce en el proceso penal, en el ámbito de la pena?

Se da por finalizado el proceso, con opción


.....
Mg. José Samuel Mego Oros
ABOGADO
C.A.S.M. N° 457

a realizar algún recurso

3.- Considera usted, según sus conocimientos, que la acción de revisión, en la causal regulada en el artículo 439 inciso 6 del NCPP, permite modificar la pena que sustentó una sentencia condenatoria, con calidad de cosa juzgada?

Así es, acorde a dispersas jurisprudencias existentes
en nuestro país

4.- De ser afirmativa su respuesta anterior, en que supuestos, se permitiría atenuar la pena, en una sentencia firme, vía demanda de acción de revisión?

Hay jueces y fiscales que se apartan de la responsabilidad
restringida en los delitos de violación sexual, pese a que
la Corte Suprema ha declarado su inconstitucionalidad. Artículo 22 C.P
en cuanto a su exclusión.

5.- Considera usted, en su experiencia, que la jurisprudencia ha desarrollado causales cerradas o abiertas para solicitar vía acción de revisión la atenuación de la pena, derivada de una sentencia firme?

Considero que ha desarrollado causales abiertas para solicitar vía
acción de revisión la atenuación de la pena

6.- Tiene algo más que agregar

Es todo.

Tarapoto, 27 de Junio del 2022



Mg. José Samuel Mejo Orós
ABOGADO
C.A.B.M. N° 457

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
DNI N° 44956674

INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA

DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

Buen día, soy RENATO MAINETTO SANCHEZ, estudiante del Programa Académico de Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto y me encuentro aplicando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021.**

Agradeceré a usted, se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Dr. Rene Felipe Ramos Guevara
Cargo : Docente Universitario
Entidad : Universidad Cesar Vallejo- Filial Tarapoto

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo General: Explicar las causales de atenuación, en la determinación judicial de la pena, vía acción, desarrollados por la Corte Suprema, 2015-2021

Objetivo General: Explicar las causales de atenuación, en la determinación judicial de la pena, vía acción, desarrollados por la Corte Suprema, 2015-2021

- 1.- ¿Desde el ámbito profesional, cuál es su trayectoria?
Doctor en Derecho y Docente Universitario
- 2.- Desde su experiencia profesional ¿En su opinión una sentencia penal condenatoria firme o consentida, que efectos produce en el proceso penal, en el ámbito de la pena?
La sentencia penal condenatoria produce la calidad de cosa juzgada.
- 3.- Considera usted, según sus conocimientos, que la acción de revisión, en la

causal regulada en el artículo 439 inciso 6 del NCPP, permite modificar la pena que sustentó una sentencia condenatoria, con calidad de cosa juzgada?

Considero que sí, conforme lo establecen distintas jurisprudencias emitidas por la Corte Suprema.

4.- De ser afirmativa su respuesta anterior, en que supuestos, se permitiría atenuar la pena, en una sentencia firme, vía demanda de acción de revisión?

Hay jueces que no aplican la responsabilidad restringida en delitos de violación sexual tipificado en el Art. 22 del código penal, pese a que la Corte Suprema ha declarado inconstitucional su exclusión, este podría ser un supuesto para plantear la acción de revisión, a fin de atenuar y modificar la pena, conforme lo establece el Artículo 439 inciso 6 del NCPP

5.- Considera usted, en su experiencia, que la jurisprudencia ha desarrollado causales cerradas o abiertas para solicitar vía acción de revisión la atenuación de la pena, derivada de una sentencia firme?

Considero que la jurisprudencia ha desarrollado causales abiertas para solicitar vía acción de revisión la atenuación de la pena.

Tiene algo más que agregar
Es todo, gracias.

Tarapoto, 28 de Junio del 2022

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
DNI N°

INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA

DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

Buen día, soy RENATO MAINETTO SANCHEZ, estudiante del Programa Académico de Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto y me encuentro aplicando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021.**

Agradeceré a usted, se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Dr. Henry Mackleyn Huete Reinoso
Cargo : Fiscal Penal
Entidad : Fiscalía Provincial Penal - Tarapoto

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo General: Explicar las causales de atenuación, en la determinación judicial de la pena, vía acción, desarrollados por la Corte Suprema, 2015-2021

Objetivo General: Explicar las causales de atenuación, en la determinación judicial de la pena, vía acción, desarrollados por la Corte Suprema, 2015-2021

1.- ¿Desde el ámbito profesional, cual es su trayectoria?

Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Doctor en Derecho y Fiscal Penal

2.- Desde su experiencia profesional ¿En su opinión una sentencia penal condenatoria firme o consentida, que efectos produce en el proceso penal, en el ámbito de la pena?

Produce la calidad de cosa juzgada.

3.- Considera usted, según sus conocimientos, que la acción de revisión, en la causal regulada en el artículo 439 inciso 6 del NCPP, permite modificar la pena que sustentó una sentencia condenatoria, con calidad de cosa juzgada?

Si conforme lo indica en las distintas Casaciones emitidas
por la corte Suprema.

4.- De ser afirmativa su respuesta anterior, en que supuestos, se permitiría atenuar la pena, en una sentencia firme, vía demanda de acción de revisión?

Cuando la norma que sustento la sentencia hubiera sido declarado
inconstitucional ya sea por el Tribunal Constitucional o por la corte
Suprema


5.- Considera usted, en su experiencia, que la jurisprudencia ha desarrollado causales cerradas o abiertas para solicitar vía acción de revisión la atenuación de la pena, derivada de una sentencia firme?

La jurisprudencia nacional actualmente viene desarrollando una nueva
corriente enfocada a la disminución o atenuación de la pena, siendo ésta
Causales abiertas.

6.- Tiene algo más que agregar

No.

Tarapoto, 27 de Junio del 2022


FIRME Y SELLO DEL INTERVISTADO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
1ro. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín
TARAPOTO
44987075

INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA

DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

Buen día, soy RENATO MAINETTO SANCHEZ, estudiante del Programa Académico de Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto y me encuentro aplicando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021.**

Agradeceré a usted, se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Mg. Walter Roldan Rios Pinchi.....
Cargo : Fiscal Penal.....
Entidad : Fiscalía Provincial de Prevención del Delito

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo General: Explicar las causales de atenuación, en la determinación judicial de la pena, vía acción, desarrollados por la Corte Suprema, 2015-2021

Objetivo General: Explicar las causales de atenuación, en la determinación judicial de la pena, vía acción, desarrollados por la Corte Suprema, 2015-2021

1.- ¿Desde el ámbito profesional, cual es trayectoria?

Magister en Derecho Penal y Procesal Penal y Fiscal
en la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito

2.- Desde su experiencia profesional ¿En su opinión una sentencia penal condenatoria firme o consentida, que efectos produce en el proceso penal, en el ámbito de la pena?

Produce la calidad de cosa juzgada


Mg. Walter Roldan Rios Pinchi
DNI: 46082075

3.- Considera usted, según sus conocimientos, que la acción de revisión, en la causal regulada en el artículo 439 inciso 6 del NCPP, permite modificar la pena que sustentó una sentencia condenatoria, con calidad de cosa juzgada?

Si, conforme lo establece en distintas casaciones emitidos
por la Corte Suprema

4.- De ser afirmativa su respuesta anterior, en que supuestos, se permitiría atenuar la pena, en una sentencia firme, vía demanda de acción de revisión?

Cuando la norma que sustentó la sentencia hubiera sido
declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional o
inaplicable en un caso concreto por la Corte Suprema.

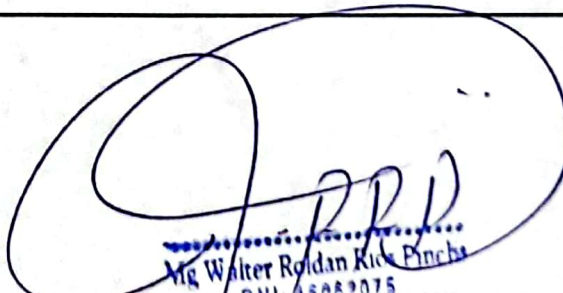
5.- Considera usted, en su experiencia, que la jurisprudencia ha desarrollado causales cerradas o abiertas para solicitar vía acción de revisión la atenuación de la pena, derivada de una sentencia firme?

La jurisprudencia a desarrollado causales abiertas para así poder
solicitar a que los litigantes y condenados procedan acción de Revisión
para la atenuación de la pena.

6.- Tiene algo más que agregar

No

Tarapoto, 27 de Junio del 2022


Mig. Walter Roldán Kich Pincha
DNI 75882075

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
DNI N°

INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA

DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

Buen día, soy RENATO MAINETTO SANCHEZ, estudiante del Programa Académico de Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto y me encuentro aplicando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021.**

Agradeceré a usted, se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Richard Rodríguez Alvaín
Cargo : Juez Penal
Entidad : 2do Juzgado Penal Unipersonal

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo General: Explicar las causales de atenuación, en la determinación judicial de la pena, vía acción, desarrollados por la Corte Suprema, 2015-2021

Objetivo General: Explicar las causales de atenuación, en la determinación judicial de la pena, vía acción, desarrollados por la Corte Suprema, 2015-2021

1.- ¿Desde el ámbito profesional, cual es su trayectoria?

Magister en Derecho Penal, Juez del 2do Juzgado Penal
Unipersonal

2.- Desde su experiencia profesional ¿En su opinión una sentencia penal condenatoria firme o consentida, que efectos produce en el proceso penal, en el ámbito de la pena?

Se tiene por concluido el proceso penal y la calidad de cosa juzgada

3.- Considera usted, según sus conocimientos, que la acción de revisión, en la causal regulada en el artículo 439 inciso 6 del NCPP, permite modificar la pena que sustentó una sentencia condenatoria, con calidad de cosa juzgada?

Considero que si, conforme así lo establecen distintas jurisprudencias
emitida por la corte Suprema de justicia del Perú.

4.- De ser afirmativa su respuesta anterior, en que supuestos, se permitiría atenuar la pena, en una sentencia firme, vía demanda de acción de revisión?

En el supuesto que indica el artículo 439 inciso 6 del NCPP.

Así como también se podría revisar la sentencia de un condenado
cuando no le beneficia con la terminación o conclusión anticipada en los
delitos de violación sexual.

5.- Considera usted, en su experiencia, que la jurisprudencia ha desarrollado causales cerradas o abiertas para solicitar vía acción de revisión la atenuación de la pena, derivada de una sentencia firme?

Considero que la jurisprudencia a desarrollado Causales abiertas
para solicitar vía acción de revisión la atenuación de la pena, derivada
de una sentencia firme.

6.- Tiene algo más que agregar

No.

Tarapoto, 27 de Junio del 2022


PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
.....
Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
2do JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
DNI N° 10283610

INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA

DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

Buen día, soy RENATO MAINETTO SANCHEZ, estudiante del Programa Académico de Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto y me encuentro aplicando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021.**

Agradeceré a usted, se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Harbert Joel Pizarro Talledo
Cargo : Juez Penal
Entidad : 1er Juzgado Penal Unipersonal

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo General: Explicar las causales de atenuación, en la determinación judicial de la pena, vía acción, desarrollados por la Corte Suprema, 2015-2021

Objetivo General: Explicar las causales de atenuación, en la determinación judicial de la pena, vía acción, desarrollados por la Corte Suprema, 2015-2021

1.- ¿Desde el ámbito profesional, cual es su trayectoria?

Juez Del 1er Juzgado Penal Unipersonal

2.- Desde su experiencia profesional ¿En su opinión una sentencia penal condenatoria firme o consentida, que efectos produce en el proceso penal, en el ámbito de la pena?

Se da por concluido el proceso penal y se obtiene calidad de cosa juzgada, a menos que exista la posibilidad de realizar una acción de revisión.

3.- Considera usted, según sus conocimientos, que la acción de revisión, en la causal regulada en el artículo 439 inciso 6 del NCPP, permite modificar la pena que sustentó una sentencia condenatoria, con calidad de cosa juzgada?

Así es, considero que según el artículo mencionado permite
modificar la pena que sustentó una sentencia con calidad de cosa
juzgada, conforme a algunas jurisprudencias expedidas por el corte supremo.

4.- De ser afirmativa su respuesta anterior, en que supuestos, se permitiría atenuar la pena, en una sentencia firme, vía demanda de acción de revisión?

Se permitiría atenuar la pena en el supuesto que exista un beneficio a
favor del condenado no habiéndose aplicado correctamente al momento de
emitir su sentencia, en cuanto a la reducción de su pena, podría ser en
el caso del artículo 22 y su exclusión en cuanto al delito de violación sexual.

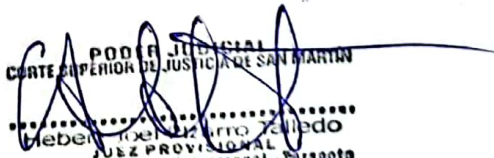
5.- Considera usted, en su experiencia, que la jurisprudencia ha desarrollado causales cerradas o abiertas para solicitar vía acción de revisión la atenuación de la pena, derivada de una sentencia firme?

Considero que la jurisprudencia peruana en estos últimos años a desarrollado
causales abiertas para que los condenados soliciten vía acción de revisión
la atenuación de la pena.

6.- Tiene algo más que agregar

No.

Tarapoto, 27 de Junio del 2022


PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Heberth Alexander Zúñiga Zúñiga
JUEZ PROVINCIAL
Ser. Juzgado Penal Unipersonal - Tarapoto

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

DNI N° 42872089



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GONZALES SAMILLÁN RICARDO BERNARDINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021", cuyo autor es MAINETTO SANCHEZ RENATO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 07 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GONZALES SAMILLÁN RICARDO BERNARDINO DNI: 16787563 ORCID 0000-0002-5188-4796	Firmado digitalmente por: GONZALESRIC el 11-08- 2022 09:32:54

Código documento Trilce: TRI - 0326977